

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneña sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Colegio notarial de Madrid por 435 pesetas, segun á continuacion se expresa:		
D. Pablo de la Lastra.....	25	
D. Zacarias Alonso Caballero.....	25	
D. José Guerrero Brea.....	25	
D. Eduardo Hermenegildo Hernandez....	5	
D. Cipriano Perez Alonso.....	25	
D. Telesforo Robles.....	5	
D. Rafael de Casas.....	5	
D. Roman Gil y Masegosa.....	15	
D. José Gonzalo de las Casas.....	5	
D. Juan Zozaya.....	5	
D. Manuel Garcia Rodrigo.....	5	
D. Sebastian Carbonel.....	5	
D. Vicente Blanco Vaamonde.....	5	
D. Luis Hernandez.....	5	
D. Vicente Reyter.....	5	
D. José Garcia Lastra.....	25	
D. Francisco Seco de Cáceres.....	5	
D. Santiago Urdiales.....	5	
D. Miguel del Castillo y Alba.....	5	
D. Juan Miguel Martinez.....	5	
D. Miguel Diaz Arévalo.....	25	
D. Ramon Sanchez Suarez.....	10	
D. Eulogio Barbero y Quintero.....	5	
D. Federico Alvarez.....	5	
D. Leon Muñoz.....	5	
D. Mariano Demetrio Ortiz.....	5	
D. Mariano Garcia Sancha.....	25	
D. Ramon Espuñes.....	5	
D. Miguel Garcia Noblejas.....	10	
D. Juan Perea.....	10	
D. Manuel de las Heras.....	5	
D. Lope Montalvo.....	5	
D. Luis Gonzalez Martinez.....	25	
D. Benito Pastrana.....	5	
D. Antonio Valero y Garcia.....	5	
D. Santiago de la Granja.....	5	
D. Angel Marcos Bausa.....	5	
D. Juan Cuervo.....	750	
D. Vicente Callejo Sanz.....	1250	
D. Raimundo Ortiz y Casado.....	5	
D. Juan José Morcillo.....	5	
D. José Anduaga y Martinez.....	5	
D. Manuel Caldebro.....	25	
D. Fulgencio Fernandez.....	5	
Suma.....	435	
Importaba la anterior.....	4.736.554	71
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	4.736.989	71
ó sean <i>Rvn</i>	6.947.958	84

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del de Estado, Vengo en destinar al Consejero D. Servando Ruiz Gomez á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo. Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

De conformidad con lo propuesto con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado á D. Servando Ruiz Gomez. Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Augusto Amblard, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo y art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1875, destinándole á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo. Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Botella, Director general de Aduanas. Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, **Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de Guerra. Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Francisco de Ceballos.**

En consideracion á los servicios del Capitan de navío de primera clase D. Francisco del Llano y Herrera, y muy particularmente á los que ha prestado como Comandante de Marina del puerto de Barcelona, coadyuvando á las operaciones practicadas en el año último por el Ejército de Cataluña que dieron por resultado la pacificacion del Principado, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe

de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Francisco de Ceballos.**

Atendiendo á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Villalon y Echevarría, y muy especialmente á los méritos que contrajo en los diferentes hechos de armas que tuvieron lugar en el mes de Febrero último para la ocupacion de Joló, en cuyo punto fué herido al verificarse el asalto el día 29 del mismo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Francisco de Ceballos.**

Atendiendo á los servicios del Coronel de Artillería del Ejército de Filipinas D. José Paulin y Vigodet, y muy especialmente á los méritos que contrajo con la media brigada á sus órdenes en el desembarco de Patitolo, marcha sobre Liang y Tandú y en la toma de Joló, resultando herido de gravedad en el asalto de dicho punto el día 29 de Febrero último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Francisco de Ceballos.**

Vengo en admitir la dimision que, fundada en motivos probados de falta de salud, Me ha presentado del cargo de Capitan general de Granada el Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, **Francisco de Ceballos.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don Juan Cavero, Diputado á Cortes y Director que ha sido de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, **José Garcia Barzanallana.**

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Faustino Ruiz, segundo Jefe de la Direccion general de Impuestos; promover á esta plaza, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Alcántara Eceiza, que lo es de tercera de la de Aduanas; y en nombrar para esta vacante á D. An-

tonio Merelo, Interventor de la Aduana de Málaga, Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Intervencion general se forme y remita á este Ministerio en los ocho primeros dias de cada mes un estado demostrativo de la recaudacion obtenida en cada provincia en el anterior, dando principio por el de Julio último, por todos los ramos que corren á cargo de las Direcciones de Contribuciones, Impuestos, Rentas, Aduanas, Tesoro y Propiedades y Derechos del Estado, comparando dicha recaudacion con la de igual mes del anterior año económico, y expresando las diferencias en más ó en ménos que resulten.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

Excmo. Sr.: Siendo necesario conocer en este Ministerio con la mayor exactitud y puntualidad el estado que en el trascurso del actual año económico vaya presentando la recaudacion de todos los ramos que corren á cargo de esa Direccion general para remover los obstáculos que dificulten el completo desarrollo de los cálculos del presupuesto vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese centro se forme y envíe á este Ministerio, dentro de los ocho primeros dias de cada mes, un estado demostrativo, por provincias, de la recaudacion obtenida por cada ramo en el anterior inmediato, dando principio por el de Julio último, y comparada con la de igual mes del año anterior, y con la respectiva consignacion de ingresos, deduciendo los aumentos y bajas que resulten de los datos precedentes. Es tambien la voluntad de S. M. que al pié de dichos estados se expliquen por nota las causas de las diferencias, y que al propio tiempo se haga indicacion de las medidas que, á juicio de V. E., convendria adoptar y no fueren de sus atribuciones para dar el mayor impulso á la recaudacion, para introducir en los gastos todas las economias compatibles con la mejor ejecucion de los servicios, y para llevar á la Administracion las reformas conducentes á los dos fines ya indicados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sres. Directores de Contribuciones, Impuestos, Rentas, Aduanas, Propiedades y Derechos del Estado y Tesoro público.

Las disposiciones que actualmente rigen sobre la organizacion de la Administracion económica provincial confieren á V. S. el honroso encargo de velar por el decoro y buen nombre de las diversas dependencias que la constituyen en el territorio de su mando, ejerciendo la alta inspeccion y vigilancia que corresponde al representante principal de la accion del Gobierno, y cumpliendo los importantes deberes que, en natural y perfecta proporcion de aquellas facultades, son propios de la autoridad confiada á V. S. No es necesario enumerar detalladamente aquellas atribuciones ni estos deberes para reconocer todo su alcance, y la notable influencia que su exacta aplicacion puede tener en la gestion administrativa. V. S. sabe bien que el estudio del régimen económico que se observe en la localidad, las manifestaciones de la opinion, el concepto público de cada funcionario, y todo cuanto en esfera más superior al procedimiento interior de las oficinas pueda interesar á la Hacienda pública, debe ser objeto de preferente atencion para V. S.; y es seguro que, esforzando su celo para averiguar el origen, fundamento ó historia de todo hecho, asunto ó persona que sea causa de interpretaciones ó supuestos que tengan cierto interés relativo á la gestion económica en la provincia, no solamente cumplirá una de sus primeras obligaciones, sino que prestará un señalado servicio al país, dando conocimiento á este Ministerio ó á los respectivos centros generales que de él dependen de todo cuanto merezca ser tenido en cuenta para ulteriores acuerdos sobre asuntos pendientes, cambio de personas ó reformas que puedan ofrecer cualquier género de utilidad para el Estado; todo sin perjuicio de adoptar por sí las medidas que estime convenientes dentro del limite de sus facultades, y de consultar las que considere necesarias, ya sean de índole general, ya especiales para casos determinados. Es, pues, pre-

ciso que V. S., en el círculo de su elevada mision respecto al ramo de Hacienda, contribuya á llevar á la gestion de todos los asuntos la más severa moralidad, la diligencia más eficaz y provechosa para el público y para el Erario, y el cumplimiento más exacto de sus deberes por cada funcionario, sin excusas ni consideraciones de ninguna clase. Tal es el pensamiento y los propósitos de este Ministerio; y S. M. el REY (Q. D. G.), enterado del asunto, se ha servido disponer lo comuniqué á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 reformado de la ley hipotecaria vigente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien jubilar, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Francisco San Martín y Arroniz, D. Félix Cantalicio Prat y de Miralles y D. José Gonzalez Rubin, Registradores de la Propiedad de Almansa, Moron y Cangas de Onis, que han cumplido 65 años de edad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo seguido en el Tribunal Supremo, y que pende ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, provincia de Toledo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero, y la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1873, por la cual se desestimó la pretension de aquel pueblo de excepcion de venta de unos prados denominados Dehesa boyal y Veguilla, con destino á pastos de sus ganados de labor.

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en 19 de Diciembre de 1855 el Gobernador civil de la provincia de Toledo elevó á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado expediente promovido por el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos pidiendo que se declarasen de aprovechamiento comun las fincas que referia en la relacion que acompañó, y entre las cuales se hallaban comprendidas las dos que son hoy objeto de este litigio:

Que dada á dicho expediente la tramitacion ordinaria, en 4 de Julio de 1862 el Ministerio de Hacienda expidió Real orden, la cual, confirmando un acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, desestimó la excepcion pretendida de los predios referidos en concepto de aprovechamiento comun, toda vez que no se habia justificado su origen, y que resultaba se arrendaron y arbitraron perdiendo aquel carácter, con arreglo á la Real orden de 23 de Abril de 1858, sin perjuicio de reservar á dicho pueblo el derecho de solicitar el terreno suficiente para una dehesa boyal en el término de un mes, con arreglo á lo prevenido en la ley ó instruccion de 11 de Julio de 1856:

Que en 25 de Diciembre de 1869 el Ayuntamiento de Huerta acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y al Ministerio de Hacienda exponiendo que en el mes de Junio de 1866 habia incoado expediente para que se exceptuaran de la venta y continuaran, cual de inmemorial, para pastos de caballerías de labor dos prados denominados Dehesa boyal y Veguilla: que tenia entendido que aquel expediente se habia extraviado; y que no debiendo ser el Municipio responsable de dicha pérdida, ocurrida en las oficinas de Hacienda, solicitó que se dieran las órdenes oportunas para la investigacion de su paradero; y que no trasecurriese en perjuicio de Huerta de Valdecarábanos el plazo fijado en la orden del Regente del Reino de 1.º de Diciembre de 1869:

Que en 13 de Enero de 1871 la Direccion general remitió á la Administracion económica de la provincia un expediente que obraba en aquel centro, instruido á instancia del Ayuntamiento mencionado en el año 1861, á fin de que la Corporacion municipal declarase si era el que consideraba extraviado, para que en tal caso se completase su instruccion, procediéndose en otro caso á buscar aquel, y previniendo al Municipio que si no cumplia lo mandado en el término de 20 dias se consideraria su pretension comprendida en el núm. 2.º de la circular de 20 de Agosto de 1866:

Que recordado por la Direccion en 14 de Junio de 1871 el cumplimiento de la orden anterior, en 21 de Setiembre siguiente la Administracion económica devolvió el expe-

diente constituido por un acuerdo del Ayuntamiento de Huerta de 4 de Julio de 1871 para solicitar la excepcion del terreno Dehesa boyal á fin de destinarlo al pasto de los ganados de labor; certificaciones del Secretario de la misma Corporacion, en las que se consigna que en el catastro de 1751 consta como correspondiente al Concejo el pradio llamado Dehesa boyal: que esta dehesa tiene 84 hectáreas, 56 áreas y 63 centiáreas de cabida, cantidad insuficiente para el ganado del pueblo; y que su terreno es de segunda calidad, y no consta en amillaramientos, y otras del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, á fin de que se exceptúe al mismo objeto, y por no ser bastante la Dehesa boyal, el terreno llamado Veguilla; de que la dehesa produce sólo pastos, y pertenece al comun de vecinos; de que en la clasificacion de montes no se ha reservado al pueblo terreno alguno con el carácter de no enajenable; de que el número de sus vecinos asciende á 616, segun el último empadronamiento hecho para rectificar el censo de poblacion; de que el pueblo es puramente agricola, y de que en él existen 426 caballerías segun el último resumen del amillaramiento:

Que tambien, y bajo carpeta de excepcion del prado Veguilla, como accesorio de la Dehesa boyal, remitió un acuerdo del Municipio, de fecha 4 de Julio del mismo año 1871, para solicitar dicha excepcion, y certificaciones de que en el catastro de 1751 de la riqueza del distrito consta como correspondiente al Concejo un terreno como de 100 fanegas, que llaman la Veguilla; de que esta tiene 46 hectáreas, 38 áreas y 13 centiáreas de extension, las cuales, unidas á la Dehesa boyal, son precisas al objeto que se destinan: que sus pastos se aprovechan con el ganado de la labor del comun y de los vecinos, siendo de advertir sin embargo que se arrienda para ganado lanar desde el 15 de Noviembre al 2 de Febrero de cada año, ingresando sus productos en el fondo municipal, como un arbitrio hasta el año de 1858, en el cual, y al aprobarse el presupuesto, se consideró á aquel y á otros predios como de Propios, y se le sujetó al pago del 20 por 100, sin darse razon alguna de esta variacion, desde cuya época viene sólo considerándose como de Propios, aunque en realidad no lo es; de que su terreno es de segunda calidad, y no consta en los amillaramientos para contribuciones por habérselo considerado exento de ellas como perteneciente al comun de vecinos, y la época de posesion por este es inmemorial, si bien no existe en el Archivo de la Corporacion municipal documento que lo acredite, y de que el pueblo sólo tiene el pradio Dehesa boyal, el Veguilla y otros pequeños restos de enajenaciones en época más antigua; un informe sobre las anteriores pretensiones del Fiscal de Hacienda, quien opinó en 19 de Agosto de 1861 que procedia la excepcion solicitada, así como la Diputacion provincial de Toledo en 5 de Setiembre siguiente; certificacion expedida por el Secretario del Gobierno civil en 3 de Mayo de 1852 de que de las cuentas municipales de Huerta de Valdecarábanos no resultaba que este pueblo posea como de Propios ni del comun de vecinos ningun terreno de 180 fanegas; comunicacion de 23 de Mayo de 1862 de la Comision provincial de Ventas, manifestando que en el inventario de corporaciones civiles resultaban dos predios, que debian ser los mismos exceptuados; y que si no figuraban en las cuentas municipales de Huerta, era sin duda porque habian estado destinados al aprovechamiento comun por los ganados, y el acuerdo que en su virtud adoptó la Junta provincial en sesion de 13 de Junio siguiente de ser procedente la excepcion solicitada. Al pié de este acuerdo aparece una certificacion de fecha 31 de Marzo de 1871, en que terminó el plazo para la justificacion, por la cual, y en cumplimiento de la prevencion 7.ª de la orden de 9 de Diciembre de 1870, se acredita que hasta aquella fecha no habian sido presentados otros documentos que las preinsertas copias de certificados, que se dice lo fueron ya en 1866.

Que en 3 de Marzo de 1871 acudió el Ayuntamiento de Huerta al Ministerio de Hacienda reproduciendo la instancia de 26 de Diciembre anterior, y exponiendo que se acogia al nuevo plazo concedido por el Real decreto de 8 de Febrero del mismo año; y acompañó copia del expediente que suponía extraviado, suplicando que se considerasen las fechas de sus documentos como fijadas en el tiempo de su primitiva presentacion, siendo dichas copias de la instancia que en Junio de 1866 dijo el Ayuntamiento fué elevada al Ministerio de Hacienda; y que se fundó, entre otras razones, en que el aprovechamiento de los pastos sólo se hace por los necesitados, en el carácter esencialmente agricola de la villa, tener una crecida poblacion y pagar en contribucion una gran cantidad desproporcionada á su riqueza; en que si bien el pueblo no tiene título escrito de propiedad, está en posesion de aquellas fincas hace cerca de ocho siglos, y en que ha disfrutado en comun de ellas anteriormente á las Ordenanzas dadas al Concejo por el Rey D. Felipe II, sin que se pueda conjeturar que hasta hoy haya sido interrumpida tal costumbre en la Dehesa boyal, y en lo principal del tiempo y de los pastos en la Veguilla, y las de certificaciones en que se consigna el número de habitantes en la villa citada, la cabida y calidad de los terrenos pretendidos: que la dehesa consta en los amillaramientos como destinada al pasto de los ganados: que aparece, así como el prado Veguilla, en el catastro de 1751 como del comun de vecinos, las prescripciones penales que contienen las Ordenanzas dadas por el Rey D. Felipe II en 6 de Setiembre de 1590 al Concejo, y en que incurrian los que entraban sus ganados á pastar en la Dehesa boyal y la Veguilla: que la dehesa no ha sido nunca arrendada ni arbitrada, lo que aparece en las cuentas municipales de que ya se ha hecho mérito en relacion á la Veguilla; el número de cabezas de ganado existentes en 24 de Setiembre de 1865 en Huerta; la extension de terreno dedicada á las diferentes especies de cultivo, y de los pastos que se han pagado en dicho año á los vecinos de Villasequilla:

Que en tal estado el asunto, la Administracion económica de la provincia de Toledo lo elevó como indocumentado á la Superioridad, de acuerdo con lo propuesto por el Oficial Letrado; y

Que la Junta superior de Ventas en 19 de Octubre de 1872, de conformidad con lo propuesto por la Direccion, acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, mandando archivar el expediente, consignando diligencia de haber sido terminado por falta de documentacion; y en 17 de Diciembre de 1873 el Ministerio de Hacienda expidió la orden del Gobierno de la República, por la cual, de acuerdo con la Direccion y la Seccion de Letrados, se confirmó la resolucion consultada de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales.

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Supremo en 17 de Abril de 1874 por el Licenciado D. Juan José Sanchez Carpintero, que amplió ante el Consejo de Estado con vista del expediente gubernativo, en nombre de la corporacion municipal de Huerta de Valdecarábanos, pidiendo que se deje sin efecto la mencionada orden del Gobierno de la República, y se declare la excepcion de la venta de la *Dehesa boyal* y sus accesorios, segun y en los términos solicitados en el año 1866:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretendió en 4 de Diciembre último que se absolviera á la Administracion general de la demanda y se confirmase la resolucion impugnada:

Visto el art. 1.º de la ley desamortizadora de 11 de Julio de 1856, que prescribe: «Además de los bienes comprendidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se exceptúan de la venta decretada por la misma la dehesa destinada ó que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto de ganados de labor de la misma poblacion, caso de no tenerla exceptuada en virtud del artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo. El Gobierno fijará la extension de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputacion provincial:»

Visto el art. 1.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856 para llevar á efecto la ley de esta fecha, en el cual se designa «que para que puedan exceptuarse de la venta, conforme al art. 1.º de la presente ley, las dehesas destinadas ó que se destinen al pasto del ganado de labor de los pueblos en que no hubiere bienes de aprovechamiento comun destinados á este objeto, incoarán los respectivos Ayuntamientos ante el Gobernador de la provincia en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique la presente instruccion en el *Boletín oficial* de la misma, el oportuno expediente ajustado á la tramitacion é instruccion prevenida en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, haciendo constar: primero, el vecindario del pueblo: segundo, las condiciones agrícolas, comerciales é industriales del mismo: tercero, la extension y las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los Propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido; y cuarto, el número y la clase de cabezas de ganado existente destinado á la labor:»

Vista la circular de 2 de Octubre de 1862, expedida por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, aclarando y reproduciendo las disposiciones relativas á la excepcion de dehesas boyales:

Vista la Real orden de 10 de Julio de 1863, en cuyo ar-

tículo 1.º se preceptúa que «el derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 sólo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas y hasta el acto del remate;» y en el 4.º, que «serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun: primera, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado: segunda, que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo y hasta el día de la peticion sin interrupcion alguna: tercera, en las dehesas boyales se acreditará además que producen pastos para el ganado de labor, y que toda la dehesa ó la parte de ella que se reclama es necesaria, atendido el número de cabezas destinadas en el pueblo á la agricultura:»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, que ordenó: «Los Ayuntamientos que no hayan hecho uso del derecho que les concedió la Real orden de 10 de Julio de 1863 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun podrán ejercitarlo, respecto á las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia. Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna:»

Visto el decreto de 30 de Noviembre de 1870, fijando en su art. 1.º el plazo de 30 dias para que los Municipios que tuviesen solicitada la excepcion de venta de terrenos justificaran sus derechos, y prescribiendo en el 3.º que «fenecido el plazo marcado en el art. 1.º, los expedientes que no-hayan sido documentados se remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con nota expresiva del día en que comenzó á correr y en el que espiró dicho plazo; y recibidos que sean se archivarán, consignando la diligencia, autorizada por el Director, de haber sido terminados por falta de documentacion:»

Vista la orden de 9 de Diciembre de 1871 prorogando por 30 dias el plazo concedido á los pueblos para la justificacion á que se refiere el de 30 de Noviembre de 1870:

Visto el Real decreto de 4 de Marzo de 1871, en cuyo artículo único volvió á prorogarse hasta 31 del mismo mes el término referido para justificar las reclamaciones de excepcion de terrenos de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales:

Considerando que ni en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valdecarábanos para que se declarasen de aprovechamiento comun varias fincas, entre ellas la Dehesa boyal y la Veguilla, resuelto por la Real orden de 4 de Julio de 1862, ni en el que ha instruido con posterioridad para que se le concedan como dehesa boyal estas dos fincas, ha justificado su propiedad con los títulos por carecer de ellos, ni ha presentado la prueba supletoria que determina la orden de 9 de Diciembre de 1870:

Considerando que con las certificaciones en relacion de las Ordenanzas dadas para el régimen de estos terrenos de aprovechamiento comun y del catastro de 1752, únicos

documentos que ha presentado el Ayuntamiento, no se justifica la propiedad, y por lo tanto la orden que desestimó sus pretensiones y mandó archivar el expediente por falta de documentacion se halla ajustada á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 30 de Noviembre de 1870:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, el Marqués de Alhama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Fernando Vida, Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la orden de 17 de Diciembre de 1873.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Junio de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1876, bola 3.ª de sorteo, números 181 á 190 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador depositados, primer semestre de 1876, bolas 13, 14 y 15 de sorteo, números 91 á 100, 101 á 110 y 11 á 20.

Tercera parte del 80 por 100 de Propios, entrega de libramientos de intereses del segundo semestre de 1875, bolas 11, 12 y 13 de sorteo, números 1.691 al 1.700, 231 á 260 y 61 á 70 de señalamiento.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la tercera cuarta parte de sus créditos comprendidos en el quinto grupo con los números de presentacion del 1 al 4, ambos inclusive.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Relaciones números 1 y 2, comprensivas en junto de 57.334 billetes de la Deuda flotante del Tesoro, series A, B, C, D, E y F, emitidos en virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, y cuyo valor nominal es de 29.659.125 pesetas; que despues de verificada su amortizacion definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Agosto último, han sido quemados en 23 de Julio último con las formalidades prevenidas.

RELACION NÚM. 1.

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
26.216	A.	31 Octubre 1872....		Del 1.0007 á 29, 45 á 50, 55 á 86, 101 á 50, 61 á 63, 71 á 83, 91 á 93, 213 á 20, 31 á 41, 43 á 60, 73 á 304, 17 á 36, 37 á 66, 411 á 24, 28 á 320, 31 á 33, 33 á 96, 627 á 36, 41 á 60, 73 á 748, 43 á 85, 95 á 223, 30, 63 á 76, 84 á 94, 917 á 30, 53 á 94, 5.0013 á 24, 32 á 36, 71 á 92, 100 á 5, 7 á 56, 61 á 232, 74 á 306, 39 á 70, 81 á 402, 19 y 20, 41 y 42, 50 y 51, 62 á 63, 68 y 69, 76, 87 á 386, 607 á 22, 49 á 66, 73 á 702, 5 á 12, 29 á 54, 63 y 64, 69 á 896, 917 á 19, 37 á 44, 71 á 99, 1.7.0005 y 7, 10 á 12, 23, 25 á 36, 42 á 47, 60 á 63, 65 á 84, 87 á 146, 49 á 60, 77 á 217, 19 á 60, 62 á 74, 377 y 78, 383 á 438, 41 á 50, 53 á 500, 2 y 3, 8 á 10, 17 á 24, 25, 34 á 41, 43 á 59, 99 á 607, 15, 22 á 67, 71 á 89, 93 y 99, 704 á 9, 12 á 37, 40 á 43, 56 y 57, 59 á 73, 78 á 83, 819 y 11, 20 á 25, 43 á 55, 86 á 95, 98 á 914, 18 á 45, 1.8.0011 á 42, 47 á 52, 115 á 221, 28, 74 á 80, 367 á 408, 31 á 41, 87, 94, 97 á 99, 319 á 23, 54 á 609, 13 y 14, 19 á 33, 75 á 92, 723 á 33, 44 á 46, 51 á 63, 65 á 82, 815 á 43, 50 á 52, 70 á 918, 21 y 22, 43 á 46, 1.9.0021 á 27, 93 á 125, 27 á 67, 69 á 200, 41 á 54, 56 á 60, 82 á 337, 48 á 51, 54 á 57, 63 á 69, 422 á 50, 31 á 90, 319 á 30, 33 á 36, 49 á 58, 73 á 77, 319 á 32, 39 á 56, 63 á 74, 91 á 96, 99 y 700, 43 á 23, 37 á 46, 51 á 60, 98 á 309, 43 á 54, 223 á 35, 44 á 2.0.0000, 30, 51 á 63, 82 á 99, 118, 65 á 68, 70 á 77, 183 á 94, 275 á 350, 431 á 47, 56 á 73, 82 á 93, 301 á 39, 52 á 633, 42 á 53, 64 á 77, 88 á 712, 18 á 20, 26 á 29, 42 á 47, 49 á 61, 68 á 73, 75 á 816, 30 á 32, 36 y 37, 42 á 62, 89, 93, 903 y 4, 6 á 11, 16 á 20, 23 á 25, 32 á 31, 35 y 57, 41, 49 á 51, 53 á 55, 59 á 61, 63 á 66, 70 á 74, 77 y 78, 91 á 96, 2.1.0033 á 42, 137 á 48, 301 á 9, 415 y 16, 3.1.5005 á 8, 29 á 34, 61 á 77, 81 á 609, 15 y 16, 30 á 36, 701 á 26, 28 y 29, 31 á 35, 42 á 54, 81 y 82, 93 y 94, 303 á 12, 20 á 83, 98 á 928, 33 á 41, 44 y 45, 50 á 72, 74 á 78, 81 á 91, 93 y 99, 3.2.0000, 164 á 11, 13 á 59, 70 á 83, 202 á 15, 20 y 21, 26 á 31, 35 y 37, 44 á 51, 64, 66, 68 á 93, 322 á 31, 67, 78 á 423, 82, 427, 20, 33 á 59, 62 á 75, 92 y 93, 301 á 28, 30 á 38, 45 á 72, 74 á 601, 30 y 31, 41 á 33, 53 á 57, 59 á 78, 82 á 91, 98 á 701, 68 á 91, 302 á 4, 10 á 23, 39 á 25, 61 á 77, 85 á 87, 89 á 903, 39 á 47, 49 á 54, 56 á 3.3.0000, 353 á 62, 86 y 87, 610 á 14, 16, 20, 23 á 36, 38 y 39, 63 á 68, 85 á 38, 718 á 43, 72 á 87, 92 á 813, 3.4.0001 á 68, 70 á 80, 82 á 103, 8, 10, 12 y 13, 15 á 21, 23 á 26, 46, 48 á 52, 37 á 63, 70, 72, 78 y 79, 200, 77 y 78, 304, 5 á 11, 13 á 15, 38 á 41, 64 á 70, 72 á 76, 78, 81, 87 y 83, 91 y 92, 99 y 400, 2, 21 á 36, 67 y 68, 602 á 17, 28 á 61, 81 y 82, 83 y 86, 723 á 30, 38, 47 á 67, 69 á 863, 12 á 21, 42 á 65, 70, 75 y 76, 78 á 89, 900 á 3, 18 á 22, 26 á 29, 50 á 3.5.0005, 11, 15 á 27, 29 á 57, 60 á 103, 34 á 79, 82 á 91, 96 á 221, 23 á 43, 52, 54 á 39, 72 á 78, 81, 83 á 89, 91 á 99, 302 á 8, 10 á 33, 42 á 61, 65 á 76, 78 á 96, 98 á 403, 4 á 13, 14 á 17, 65 á 63, 2.2.5000, 3, 5 á 20, 34 á 38, 59 á 82, 601 á 3, 10 y 11, 13 á 19, 28 á 34, 71 á 700, 11 á 14, 16 á 25, 31, 41 á 300, 55 á 73, 77 y 78, 80 y 81, 83 y 84, 86 á 91, 918 á 37, 4.5.0000 á 53, 73 á 79, 102 á 7, 12 á 19, 28 á 41, 57, 67, 82 á 89, 94 y 95, 97 á 204, 317 á 19, 21 á 30, 33 á 51, 53 á 60, 417 á 61, 64 á 70, 76 á 300, 14, 16, 67 á 69, 95 á 620, 96 y 97, 706 á 24, 30 á 89, 803 á 27, 37 á 41, 64, 69 á 974, 81 á 83, 2.3.0021 á 27, 42 á 51, 54 á 59, 408 á 49, 52 á 69, 93 y 94, 201 á 9, 83 á 94, 310 á 17, 19, 90 á 93, 301 á 600, 18 á 41, 74 á 97, 701, 7 á 11, 14, 19, 22 á 27, 42 á 50, 52 á 54, 67 á 75, 77 á 91, 94 á 313, 2.7.0003 á 43, 45 á 64, 66 á 81, 83 á 104, 397, 410 á 27, 32 á 35, 60 á 62, 81 y 82, 85 á 88, 92 á 600, 79 á 83, 655, 99 á 730, 33 á 28, 43 á 49, 51 á 79, 98 á 307, 24 á 27, 943 á 48, 60 á 78, 81, 95 á 4.8.0001, 94, 434, 92, 414 á 24, 45 á 58, 501 á 21, 60 á 74, 80 á 93, 95 á 600, 16 á 25, 32 á 47, 60			

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
				<p>á 62, 67 á 72, 80 á 746, 20 á 38, 42 y 43, 48 á 58, 60 y 61, 63, 76 á 81, 92 á 815, 18 á 31, 37, 39, 46 á 77, 89, 93, 910 á 12, 32 á 40.000, 58.000 á 25, 53 á 73, 82 á 111, 22 á 36, 41 y 42, 44 á 47, 50 á 56, 62 á 69, 72 á 273, 80 á 96, 306 á 35, 48 á 50, 52 á 71, 78 á 81, 90 á 463, 72 á 513, 22 á 33, 41 á 49, 62 á 79, 94 á 649, 60 á 73, 76 á 85, 707 y 8, 39 á 54, 69 y 70, 801 á 8, 11 á 29, 65 á 910, 41 á 46, 59 á 72, 88, 90 á 59.000, 9 á 24, 33 y 34, 51 á 56, 143, 403 á 12, 22 y 23, 27 á 81, 94 á 504, 4 á 13, 26 á 45, 66 y 67, 74, 84, 602 á 6, 10, 13 á 48, 83 á 94, 721 á 93, 800, 2, 10 y 11, 19 á 27, 38, 44 y 45, 58 á 64, 69 á 74, 73 á 79, 98 á 903, 10 á 14, 993 á 96, 60.000 á 6, 15 á 25, 33, 49 á 63, 76 á 79, 85 á 95, 108 á 15, 22 y 23, 49 á 57, 69, 81 á 90, 210 á 26, 31 á 40, 51 á 62, 64 á 80, 87 á 323, 30 á 34, 36 á 41, 54 á 63, 73, 85 á 416, 23, 31 á 46, 49 á 51, 55, 78, 501 á 6, 81, 624 á 33, 54 á 57, 786 á 89, 91, 906 á 16, 59 á 77, 80 á 83, 61.000, 23 y 24, 47 á 59, 62 á 69, 75 y 76, 83 á 94, 201 á 4, 11, 22 á 28, 38 á 40, 44 á 46, 57 á 62, 99 á 304, 11 á 22, 33 á 38, 502, 6, 24 á 32, 627 á 66, 79 á 708, 23 á 28, 37 á 44, 47, 64 á 71, 801 á 12, 89 á 98, 903 á 16, 65 á 82, 89 á 62.000, 9 á 20, 24, 39 á 42, 46, 51 á 76, 84 á 91, 107 á 14, 27 y 28, 31 á 38, 49 á 56, 63.000, 4 y 5, 9, 11 á 21, 45, 48 á 66, 70, 72 á 75, 105 á 26, 29 á 40, 59 y 60, 63 á 68, 87 á 200, 68.500 á 29, 631, 700 á 13, 925 á 49, 84, 69.000 y 2, 21 á 46, 48 á 53, 57 á 59, 72, 76, 84 á 89, 92, 99 á 134, 139 á 48, 59 á 66, 211 á 46, 69 á 93, 307 á 18, 29 á 46, 51 á 62, 403 á 13, 19 á 42, 52 á 60, 87 á 502, 37 á 44, 679, 81 á 700, 809 á 14, 46 á 51, 77 y 78, 904 á 4, 70.000 á 11, 14, 21, 32 y 33, 39, 43, 45, 51 y 52, 58, 64 á 88, 99, 103 á 23, 52 á 200, 383 á 96, 423 á 36, 57 á 60, 501 á 608, 19 á 25, 27 á 32, 47 á 73, 76 á 78, 83 á 89, 94 á 97, 700 y 1, 5 á 10, 12 á 36, 43 á 49, 65 á 80, 801 á 30, 34 á 53, 71 á 82, 97 á 902, 9 y 10, 17 á 20, 29 á 52, 71.000 á 5, 18 á 20, 46 á 49, 56 á 79, 92 á 98, 108 á 44, 52 á 63, 68 y 69, 86 á 212, 22 á 57, 62 á 321, 27 á 31, 53 á 61, 72 á 74, 77, 436 á 63, 88 á 95, 72.500 á 25, 34 á 42, 47 á 58, 71 á 76, 78 á 82, 89 á 92, 96 á 638, 46 á 50, 59 y 60, 67 á 74, 79 á 701, 21 á 36, 41 á 60, 71 y 72, 80 á 82, 87 á 829, 33 á 42, 87 á 98, 905 á 13, 21 á 58, 65, 69 á 72, 77 á 91, 97, 73.000 y 7, 9 á 79, 131 á 54, 62 á 78, 83 á 85, 91 á 232, 57 á 66, 73 á 309, 13 á 23, 27 á 36, 43 á 46, 66 á 82, 89 á 400, 17 á 26, 33 á 63, 70, 72 á 90, 97 á 500, 7 á 33, 45 á 64, 76 á 93, 95 á 600, 2, 6, 74 y 75, 94 á 713, 23 á 51, 53 á 67, 77 á 804, 13, 31 á 39, 58, 919 á 60, 62 á 74, 77 á 80.000, 45 á 60, 70, 79 á 88, 98 á 113, 16, 23 á 42, 55 á 81, 84, 214 á 31, 54 y 55, 64 á 73, 80 á 323, 36 á 63, 74 á 79, 84 á 400, 12 á 29, 32, 40 y 41, 48 á 63, 75 á 82, 500 á 9, 12 á 35, 37, 43, 70 á 88, 90 á 98, 603 á 8, 11 á 27, 30 á 32, 34 y 35, 43 á 47, 50 á 52, 70 á 78, 82 á 703, 5 á 11, 20 á 42, 65 á 93, 808 á 19, 30 á 58, 62 á 901, 12 á 29, 43 á 65, 68 á 83, 94 á 99, 81.000 á 4, 8, 15 á 24, 29 á 32, 41 á 52, 67 á 100, 8 á 22, 40 á 49, 52 á 72, 93 á 232, 37 á 350, 32 á 41, 49 á 60, 64 á 68, 73 á 91, 402 á 25, 35 á 46, 76 á 91, 506 á 21, 23, 25 á 34, 44 á 99, 623 á 42, 47 á 50, 64 á 92, 99 y 700, 801 á 32, 35 á 50, 72 y 73, 84, 91 á 902, 7 á 18, 23 á 32, 41 á 76, 79 á 93, 82.000, 89.000 á 42, 53, 56 á 61, 65 á 85, 90 á 99, 101 á 33, 144 á 50, 65 á 74, 77 á 203, 301 y 2, 34 á 99, 410 á 49, 54 á 58, 78, 83, 85, 90 á 502, 12 y 13, 22 á 40, 57 á 64, 66, 69 á 90, 99 á 607, 9 á 48, 53 á 66, 69 á 78, 80 á 87, 98 á 727, 37 á 45, 48 á 58, 66 á 819, 25 á 29, 39 á 41, 52 á 69, 79 á 98, 900 á 5, 31 á 47, 49 á 51, 90 á 90.000, 11 á 21, 29, 32 á 39, 50, 79 á 95, 103, 14 á 24, 33, 46 á 49, 60, 70 á 98, 207 á 9, 39 á 49, 51, 73 á 77, 81 y 82, 314 y 15, 25 á 44, 53 á 62, 92 y 93, 401, 9 á 22, 31, 38 á 42, 62 á 76, 82, 501 á 99, 601, 5 á 12, 30 á 36, 43, 51 á 58, 69 á 76, 78, 812 á 37, 42 á 60, 64 á 69, 72 á 81, 93 á 901, 14 á 40, 68 y 69, 71 á 86, 89 á 91, 93 á 91.000, 6 á 13, 17 y 18, 21, 24 á 26, 33 y 34, 54 á 61, 81, 92 á 104, 19 á 48, 58 á 200, 16 á 19, 30 á 84, 89 á 300, 2 á 40, 6 á 15, 27, 38 á 42, 53 á 61, 70 y 71, 74, 84 á 92, 403 á 27, 29 y 30, 48 y 49, 68, 71, 78 á 90, 92 á 508, 10 á 30, 33 á 41, 68 á 78, 80 á 90, 92, 602 y 3, 26, 30 á 38, 83, 704 á 13, 25, 25, 48, 50 á 58, 62 y 63, 73 á 91, 95 á 803, 36 á 44, 47 á 54, 64, 67 y 68, 79 á 84, 88 á 96, 906, 43 á 54, 65 á 74, 93 á 96, 92.000 á 48, 89 á 97, 107 á 14, 24 á 45, 88 á 254, 67 á 77, 86 á 92, 304 á 10, 96 á 413, 47 á 94, 93.500 á 28, 30, 32 á 37, 39 á 66, 81 á 89, 601 á 9, 20 á 41, 91 á 98, 710 á 19, 54 á 65, 98 á 820, 33 á 43, 53 á 55, 62 á 69, 79 á 908, 20 á 82, 100.000 á 5, 30 á 51, 110 á 40, 52 á 60, 200 á 7, 343 á 69, 412 á 27, 81 á 513, 25 á 35, 45 á 55, 750 á 54, 63 á 71, 801 á 12, 947 á 63, 101.000 á 26, 100 á 8, 18 á 36, 46 á 67, 94 á 224, 34 á 45, 48 á 56, 460 á 90, 501 á 9, 21, 25 á 30, 42 á 626, 47, 83 á 98, 722 á 37, 41 á 60, 323 á 31, 91 á 102.000, 6 á 14, 24 á 32, 68, 81 á 92, 103 á 35, 59, 61, 64 á 200, 27, 47 y 48, 72 y 73, 87 á 89, 99 á 309, 19 á 36, 71 á 79, 89 y 90, 99 á 402, 24 á 30, 33 á 46, 50 á 58, 509 á 17, 45 á 53, 58 á 68, 77, 601 á 10, 35 á 40, 44 á 62, 95 á 719, 21 á 23, 32 á 40, 51 á 73, 86 á 803, 61 á 71, 73 á 80, 82 á 90, 936 y 27, 44 á 55, 63, 73 y 76, 80 y 81, 89 á 97, 102.000 á 8, 12 á 17, 27 y 28, 40 á 47, 49 á 57, 60 á 67, 96 y 97, 107 á 16, 19 á 26, 31 y 32, 44 á 53, 55 á 98, 208 á 16, 98 á 303, 15 á 24, 26 á 34, 44, 54 á 59, 63 á 71, 83 á 92, 407 á 14, 24 á 33, 42 á 50, 501 á 8, 83, 642 á 58, 70 á 710, 88 y 89, 92 á 858, 71 á 903, 25 á 43, 55 á 62, 103.000 á 81, 91 á 98, 105 y 7, 30, 69 á 96, 205 á 52, 92 á 321, 90 á 99, 408 á 16, 37 á 63, 75 á 500, 19 á 26, 36, 47 á 64, 72 á 94, 604 á 56, 66, 86 á 713, 23 á 33, 35 á 41, 50 á 84, 93 á 804, 21, 61 á 68, 77 á 909, 31, 57 á 104.000, 14 á 24, 68 á 133, 71 á 257, 66 á 300, 52 á 60, 71 á 402, 39 á 62, 90 á 522, 31 á 604, 16 á 26, 38 á 55, 64 á 94, 723 á 40, 833 á 92, 904 á 48, 48 á 105.000, 44 á 53, 63 á 72, 103 y 6, 8 á 33, 51, 60 á 63, 77 á 83, 207 á 23, 30 á 50, 271 á 73, 75 á 95, 320 á 83, 87 á 414, 25, 29 á 64, 68 á 73, 83 á 92, 501, 11 á 58, 63 á 99, 611 á 43, 67 á 703, 17 á 46, 58 á 81, 91 á 322, 911 á 30, 42 á 91, 106.000 á 11, 20 á 22, 27 á 35, 58, 68 á 77, 121 á 37, 135 y 86, 215 á 24, 29 á 31, 41 á 45, 52 á 78, 80 á 300, 10 á 94, 40, 66 á 72, 74 á 406, 8 á 12, 15 á 39, 41 á 43, 54 á 500, 102.500 á 72, 93 á 642, 64 á 83, 703 á 848, 67 á 935, 73 á 86, 107.000 á 62, 71 á 81, 97 á 103, 67 á 87, 223 á 34, 501 á 13, 545 á 65, 608 á 19, 45 á 63, 82 á 87, 94 á 713, 18 á 29, 40 á 83, 88 á 849, 62 á 69, 76 á 85, 98 á 951, 56, 61 á 64, 71 á 108.000, 408 á 10, 21 á 44, 47 á 82, 95 á 328, 37 y 38, 76 y 77, 632 á 41, 51 á 83, 703 á 12, 35 á 47, 53 á 88, 97 á 834, 97 á 834, 39 á 52, 57 á 93, 924 á 53, 37 á 43, 54 á 75, 109.000 á 17, 37 á 48, 52, 54 á 60, 70, 76 á 79, 101 á 9, 23 y 25, 30 á 39, 51 á 62, 203 á 22, 33 á 40, 78 y 79, 87 á 89, 95 á 303, 6 y 7, 23 á 27, 37 á 67, 95 á 98, 413 á 15, 22 á 33, 91 á 94, 510 á 12, 24 á 30, 34 á 60, 704, 821 á 60, 961 á 110.000, 32 á 109, 12 á 51, 263 y 64, 392 á 420, 501 á 46, 60 á 685, 701 y 2, 7 á 11, 935 á 96, 110.000 á 43, 58 á 61, 114 á 25, 65 á 85, 239 á 73, 82 á 202, 62, 487 á 500, 3 á 10, 23 y 24, 32 á 89, 92 á 605, 9 á 67, 70 á 87, 90 á 740, 801 á 41, 50 á 905, 20 á 112.000, 92, 101 á 6, 8 á 14, 24, 59 á 72, 80 á 94, 203 á 20, 23 á 59, 74 á 303, 10 á 12, 32 á 41, 46 á 52, 54 á 60, 63 á 71, 84 á 88, 92, 407 á 26, 38 á 56, 79 á 568, 616 á 19, 54 á 60, 88 y 89, 701 á 15, 42 á 53, 61 á 69, 838 á 42, 59 á 85, 915 á 23, 23 á 33, 30 á 98, 111.000 á 24, 67 á 92, 117 á 16, 88 á 96, 208 y 9, 26 á 29, 65 á 69, 81 á 354, 31 á 37, 48 á 57, 63 á 90, 93, 403 á 7, 67 á 87, 501 á 48, 53 á 94, 97 á 609, 19 á 91, 722 á 29, 36 á 93, 810 á 53, 85 á 912, 24 á 52, 73 á 75, 80 á 85, 89 á 112.000, 5 á 8, 17 á 24, 36 á 106, 22 á 60, 66 á 93, 204 á 9, 23 á 34, 41 á 59, 99 á 310, 13 á 17, 23 y 24, 40 á 54, 71 á 81, 92 á 426, 49 á 80, 94 á 304, 11 á 54, 59 á 75, 93 á 603, 9 á 44, 49 á 68, 76 á 701, 14 á 21, 29 á 70, 79 á 824, 25 á 42, 45 á 48, 71 á 90, 94 á 97, 905 y 6, 13 á 29, 42 á 51, 61 á 86, 901 á 113.000, 20 á 53, 56 á 58, 71 á 83, 97 á 99, 104 á 15, 20 á 37, 47 á 56, 67 á 93, 98 á 217, 20 á 43, 81 á 93, 306 á 13, 13, 22 á 51, 53 á 66, 403 á 6, 12 á 39, 73 á 76, 94 á 500, 113.500 á 33, 59 á 64, 67 á 70, 73 á 81, 83 á 637, 47 á 85, 93 á 731, 36 á 46, 76 á 82, 87 á 807, 43, 58 á 909, 19 á 38, 64 á 81, 94 á 114.000, 19 á 37, 79 á 89, 94 á 122, 30 y 31, 39 á 94, 99 á 240, 30 á 74, 82 á 300, 11, 27 y 28, 32 á 61, 69 á 75, 438 á 54, 307 á 31, 36 á 64, 81 á 648, 68 á 790, 801 á 4, 27 á 32, 40 á 50, 55 á 901, 21 á 25, 47 á 50, 55 á 61, 79 á 94, 93 á 115.000, 19 á 23, 31 á 44, 46 á 48, 61 á 93, 101 á 20, 30 á 35, 75 á 81, 93 á 224, 36 á 49, 58 á 64, 66 á 72, 79 á 304, 13 á 30, 40 á 53, 63 á 76, 83 á 94, 402 á 5, 23 á 29, 79 á 85, 504 á 7, 23 á 27, 33 á 61, 71 á 79, 601 á 8, 17 á 23, 36 á 43, 48 y 49, 56 á 93, 722 á 46, 52 á 74, 82 á 96, 804 á 8, 16, 40 á 43, 52 á 58, 66 á 73, 78 á 906, 14 á 20, 28 á 35, 39 á 60, 83 á 92, 115.000 á 21, 23 á 35, 44, 47 y 48, 69 á 78, 96 á 107, 14 á 21, 42 á 49, 80 á 82, 88 á 90, 97 á 226, 31 á 62, 72 á 78, 86 á 94, 98 á 301, 5 á 11, 16 á 23, 32 á 46, 54 y 55, 60 á 76, 446 á 57, 72 á 88, 97 á 503, 21 á 77, 96 á 99, 601 á 80, 92 á 98, 706 á 9, 32 á 65, 70 á 98, 813 á 28, 36 á 48, 53 á 60, 68 á 912, 29 y 30, 35 á 38, 48 á 62, 71 á 95, 115.000 á 7, 29 á 35, 44 á 57, 70 y 71, 87 á 89, 97 á 103, 11 á 17, 32 á 71, 83 á 91, 98, 200 á 40, 48 á 92, 320 á 47, 64 á 92, 407 á 13, 46 á 64, 89 á 802, 10 á 29, 36 á 76, 79 á 85, 624 á 30, 45 á 48, 51 á 67, 76 á 80, 90 á 708, 11 á 34, 38 á 44, 52 á 58, 84 á 801, 11 á 47, 60 á 67, 75 á 920, 25 y 26, 44 á 59, 75 á 88, 116.000 á 16, 19 á 43, 53 á 86, 98 á 135, 38 á 72, 99 á 212, 22 á 45, 50 á 53, 61 á 65, 73 á 90, 96 á 320, 35 y 36,</p>			

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
4.479	B.	31 Enero 1872.....	4.000	39 á 48, 58 á 63, 71 á 85, 416 á 33, 41 á 51, 53 á 56, 74 á 80, 302 á 9, 22 á 28, 36 á 70, 73 á 79, 83 á 89, 606 á 12, 46 á 56, 64 á 79, 86 á 97, 700 á 11, 19 y 20, 37 á 73, 91 á 96, 803 á 39, 74 á 81, 89 á 93, 908 á 27, 40 á 44, 52 á 75, 107.007 á 27, 32 á 82, 96 á 127, 39 á 89, 92 á 223, 34 á 46, 51 á 63, 70 á 76, 87 á 312, 23 á 38, 51 á 72, 80 á 400, 18 á 34, 69 á 327, 42 á 73, 88 á 623, 46 á 73, 769 á 883, 922 á 35, 53 á 87, 108.005 á 42, 77 á 93, 184 á 243, 61 á 94, 347 á 83, 433 á 74, 506 á 22, 683 á 726, 855 á 68, 966 á 96, 103.026 á 61, 111 á 27, 170.049 á 1-8, 180.185, 182.293, 183.022, 188.521, 189.781, 999, 190.081, 724, 915, 191.385, 192.601, 6 á 16, 25 á 28, 50 á 70, 89 á 95, 704 á 6, 14 y 15, 29 á 47, 53 á 59, 66 á 85, 96 á 98, 800 á 12, 39 á 44, 59 y 60, 65 á 77, 79 á 84, 86 á 900, 15 á 23, 32 á 35, 45 á 66, 91, 94 á 200.040, 211.005, 212.002, 176, 256, 221.102, 226.972, 227.037, 401, 238.996, 252.005, 102 á 64, 200 á 11, 389 á 92, 901 á 45, 93 á 253.000, 254.001 á 120, 201 á 434, 39 á 50, 61 á 500, 801 á 64, 67 á 900.....	75	1.966.200	1.966.200
4.579	C.	31 Enero 1872.....	2.000	1.000 á 3, 6 y 7, 9, 12 y 13, 15 y 16, 19 y 20, 28 á 31, 35 á 47, 59 á 61, 63 á 67, 70 á 73, 77 á 88, 91 á 94, 100 á 3, 6 á 8, 10 á 16, 21, 23 y 24, 28 á 32, 34 á 36, 38 á 54, 61 y 62, 65 y 66, 76 á 80, 82 á 89, 93 y 94, 201 á 14, 20 á 22, 25, 28 á 32, 34 y 35, 38 á 53, 58 á 59, 69 á 71, 74 á 76, 78, 80 y 81, 83, 89 y 90, 93, 95 á 301, 5 y 6, 8 á 10, 13, 15 á 18, 45 á 50, 430, 52 á 68, 72 á 74, 76, 79 á 81, 83 á 500, 100.001 y 2, 4, 7 á 9, 12, 23 á 29, 33 á 39, 42, 44 á 50, 54 á 58, 62 á 64, 67 á 69, 74 á 93, 99, 102 á 5, 13, 27 á 30, 33 á 35, 38 á 41, 43, 45, 63, 65, 67 á 70, 79 á 81, 86 y 87, 94 á 202, 6 á 11, 14 á 24, 29, 33 á 40, 42 á 44, 46 á 51, 53 y 54, 59 á 88, 90 á 93, 95 y 96, 300, 2, 4 á 6, 9 y 10, 12 y 13, 20 y 21, 23 y 24, 26, 30 á 35, 37 y 38, 41 y 42, 47 á 50, 57 á 70, 72, 95 á 407, 10, 12, 15 y 16, 18 á 24, 26 y 27, 31 á 33, 35, 37, 39, 54 y 55, 502 á 8, 21, 25, 28, 32 y 33, 36 á 48, 51 á 73, 75, 80, 82 á 85, 89, 91, 94 á 603, 11 y 12, 14 á 33, 35 á 37, 46 á 48, 52 á 54, 57, 63, 79 y 80, 95, 98, 700 y 1, 3 á 49, 51 y 52, 76 á 81, 99, 801 á 27, 35 á 54, 63, 66, 69 á 965, 7 á 11, 14, 18 á 50, 53 á 59, 63 á 71, 78 á 85, 89 á 9.001 4 y 5, 7 á 10, 14 y 15, 26, 29 y 30, 38, 52 y 53, 56 á 60, 62 á 67, 70 á 80, 83 á 86, 91, 94 á 101, 3 á 5, 7 y 8, 11 y 12, 19, 22, 25 y 26, 29 á 31, 33, 36 á 41, 45 á 53, 55, 57 á 62, 65 y 66, 68 y 69, 72 y 73, 77 á 82, 89 y 90, 222, 24 á 26, 28, 30 y 31, 33 á 40, 43, 47, 54 y 55, 57 y 58, 61 á 63, 70 á 72, 75, 78 á 80, 87 y 88, 90, 92 á 96, 303 á 7, 18 y 19, 23, 25 y 26, 28 y 29, 31 y 32, 34 á 38, 41, 45, 428 á 30, 32 y 33, 64, 66 á 69, 73 á 77, 81 á 84, 86 á 96, 99 á 503, 8, 12, 15 y 16, 18 á 23, 25 y 27, 29 á 31, 33 á 39, 41, 45, 47 á 50, 58 á 72, 79 y 80 82	750	3.359.250	3.359.250

NÚMERO de billetes.	SÉRIE.	VENCIMIENTO.	TOTAL.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	IMPORTE de cada billete.	PESETAS.	TOTAL.
845	D.	31 Enero 1872.....	•	4 89, 96 á 99, 602 á 8, 10, 43 á 48, 24 y 25, 42 á 44, 48 á 50, 82 y 83, 86 y 87, 96, 98, 701, 41 á 47, 52, 59, 68 á 81, 87 á 94, 99 á 802, 5 á 46, 49 a 22, 24 á 29, 33, 38 á 40, 43 á 45, 52 á 54, 56 á 59, 61 á 63, 67, 72 á 74, 76, 78, 83 y 84, 96, 98 á 904, 6 á 11, 17 á 20, 22 á 25, 27 á 34, 36 á 47, 49 y 53, 53 á 56, 58, 61 á 63, 65 á 67, 69 á 76, 79 á 83, 85 á 100.000, 2 á 5, 7 y 8, 12, 14 á 16, 20 á 24, 30 y 31, 33 á 50, 55 y 56, 59, 61 y 62, 64 á 69, 73 á 80, 83 á 114, 17 á 21, 25 á 27, 33 á 44, 46, 48 á 56, 58 y 59, 61, 69 á 73, 75 á 78, 81 á 97, 200 á 4, 8 á 10, 13 á 18, 20 á 40, 50 á 53, 58, 60 á 65, 68 á 74, 76 á 80, 301, 40 y 41, 45 á 23, 46 á 52, 53 á 59, 62 á 64, 65 á 75, 90 á 94, 406 y 7, 11 á 17, 20 á 22, 24 y 25, 27, 30 y 31, 44, 47, 58, 63 á 65, 68, 71, 83, 85 á 93, 99 y 500, 100.001, 5, 8 y 9, 12 y 13, 339 á 42, 451 y 52, 55 á 72, 74 á 78, 85..... 2.002 á 4, 6 á 11, 13 y 14, 18, 21 á 23, 31 á 33, 35 á 37, 43 á 48, 51 á 53, 58 á 60, 62 á 64, 74 á 80, 83, 87 á 94, 96, 99 y 100, 22 á 31, 34 á 43, 48 á 52, 53, 60 á 66, 68, 73 y 74, 76 á 78, 81 á 89, 92, 95 á 200, 503 á 8, 12 y 13, 15, 17, 24 á 26, 28 á 33, 35 y 36, 33, 43 á 46, 48 y 49, 52, 54 á 57, 64 á 66, 68 á 71, 75 á 77, 80, 83, 650 y 51, 55 y 56, 59 á 63, 70, 73, 75 á 78, 80 á 84, 88 á 90, 92 á 94, 96 y 97, 700 y 4, 42, 44 y 45, 48 á 23, 30, 33 y 34, 36 á 39, 43 á 47, 55 y 56, 58, 67 y 68, 88 y 89, 92 á 804, 7 y 8, 12 á 14, 17 á 19, 21, 23, 27 á 29, 34 á 36, 33, 40, 42, 44 á 47, 50 á 53, 55 y 56, 58 á 72, 74 á 84, 87 á 89, 98 á 907, 10, 12 á 17, 19 á 24, 32 á 37, 39, 41 á 44, 43 á 66, 68 á 73, 74, 77 á 81, 83 á 91, 94 á 98. 5.003 á 32, 34 á 59, 68, 70 á 73, 75, 77 y 78, 82 á 88, 90, 92 y 93, 95 á 97, 99 y 100, 2, 4, 5 á 13, 15 y 16, 20 á 24, 29, 31 y 32, 34 á 35, 39, 42 á 46, 49 y 50, 52 á 55, 57 á 66, 68 y 69, 71 á 73, 75, 77 á 89, 91 á 93, 96, 98 y 99, 201 á 13, 16, 19 á 26, 29 á 34, 38 á 44, 48, 50 á 52, 54 á 57, 59, 70 y 71, 81, 305 á 10, 17 á 20, 33 y 34, 61 y 62, 410, 23 y 24, 301 á 6, 14, 23, 25 á 29, 31 á 34, 36 y 37, 42 á 45, 47, 52 y 54, 56 y 57, 59 y 60, 62 y 63, 65 á 69, 71 á 80, 83 á 610, 12 á 14, 16, 19 á 23, 25 á 32, 34 y 35, 38 á 40, 46, 48, 51 á 55, 71, 74, 76 á 78, 81 y 82, 88 á 94, 99, 704, 6, 41 á 46, 48 á 51, 54 á 65, 67 á 69, 71, 75 á 82, 84 á 86, 89 y 90, 92 á 94, 96 á 806, 14 y 15, 21 y 25, 34 á 43, 46 á 49, 51, 61 á 63, 80 y 81, 83, 85 á 90, 98, 910 y 11, 13 á 26, 28 á 30, 32, 34, 35 y 37, 39 y 40, 45 á 51, 54 á 58, 60 y 61, 63 á 65, 67 á 69, 74, 86, 83 y 89, 92 á 95..... 4.002 á 4, 7 á 9, 19 á 24, 27 y 28, 32 á 37, 39 á 41, 43 á 45, 50 y 51, 53 á 57, 59 á 69, 71 á 77, 84, 96 y 97, 99 y 100, 261 á 66, 68 á 70, 76 y 77, 80 á 83, 85 y 86, 89 á 97, 300 á 6, 14 y 15, 16 y 17, 19, 21 y 22, 24 y 25, 28 y 29, 32 á 41, 43, 50 á 67, 69 y 70, 75 á 77, 82 y 83, 85, 87, 89 y 90, 93, 95 á 400, 7 á 9, 11 á 14, 16 á 20, 23, 26, 37 á 40, 43, 45 á 54, 57 á 59, 61 á 67, 69 á 73, 75 á 80, 82, 83, 90 á 502, 4 á 7, 10 á 24, 31 á 46, 48 y 49, 53, 53 á 65, 67, 69, 72 y 75, 84, 87, 92 á 94, 601 á 11, 13, 15, 17, 20 y 21, 23, 26, 28, 47 y 48, 52 á 61, 65 á 75, 82 y 83, 86 á 90, 94 á 97, 721, 25 y 26, 29, 31 á 33, 38 á 40, 42 á 46, 48, 56, 61 á 75, 79 á 88, 90 á 93, 99 y 803, 3 á 7, 9 á 19, 21 á 24, 26 á 44, 46 á 51, 53 á 63, 66 y 67, 69 á 76, 78 y 79, 81 á 83, 86, 88, 90 á 95, 97, 99 y 900, 2 y 3, 5 á 12, 15 á 17, 19 á 21, 23 á 25, 28 á 53, 55 á 66, 93..... 3.301 á 10, 12, 14 á 16, 18 á 27, 29 y 30, 32 y 33, 35 á 38, 41 á 74, 75 á 79, 82 á 87, 90 á 92, 96, 93 á 442, 538 y 30, 41 á 43, 48, 50, 52 y 54, 57, 59 á 71, 73, 73 y 79, 84 á 91, 94 á 608, 10, 13 á 20, 23 y 24, 28 á 33, 36, 38 á 44, 48, 57 á 64, 67 á 69, 73 y 74, 76 á 79, 81 á 83, 87 á 93, 700 á 3, 5, 10, 12 á 15, 17 á 19, 21 y 22, 24 á 26, 28 á 43, 45 á 48, 52 á 57, 67 y 68, 71, 74, 76 á 79, 81 á 84, 90 á 92, 95 á 800, 2 á 6, 15 á 17, 19 á 25, 28 á 30, 39, 43, 46 á 48, 50 á 57, 59 y 60, 62 á 69, 71, 73 á 75, 79 á 90, 92, 900 á 17, 35 á 48, 50 á 53, 58 á 65, 65 á 80, 85 á 86, 89 á 3.000, 7.532, 401 á 6, 8.556.....	1.500	2.368.500	2.368.500
500	E.	Idem id.....	•	4.002 á 4, 7 á 9, 19 á 24, 27 y 28, 32 á 37, 39 á 41, 43 á 45, 50 y 51, 53 á 57, 59 á 69, 71 á 77, 84, 96 y 97, 99 y 100, 261 á 66, 68 á 70, 76 y 77, 80 á 83, 85 y 86, 89 á 97, 300 á 6, 14 y 15, 16 y 17, 19, 21 y 22, 24 y 25, 28 y 29, 32 á 41, 43, 50 á 67, 69 y 70, 75 á 77, 82 y 83, 85, 87, 89 y 90, 93, 95 á 400, 7 á 9, 11 á 14, 16 á 20, 23, 26, 37 á 40, 43, 45 á 54, 57 á 59, 61 á 67, 69 á 73, 75 á 80, 82, 83, 90 á 502, 4 á 7, 10 á 24, 31 á 46, 48 y 49, 53, 53 á 65, 67, 69, 72 y 75, 84, 87, 92 á 94, 601 á 11, 13, 15, 17, 20 y 21, 23, 26, 28, 47 y 48, 52 á 61, 65 á 75, 82 y 83, 86 á 90, 94 á 97, 721, 25 y 26, 29, 31 á 33, 38 á 40, 42 á 46, 48, 56, 61 á 75, 79 á 88, 90 á 93, 99 y 803, 3 á 7, 9 á 19, 21 á 24, 26 á 44, 46 á 51, 53 á 63, 66 y 67, 69 á 76, 78 y 79, 81 á 83, 86, 88, 90 á 95, 97, 99 y 900, 2 y 3, 5 á 12, 15 á 17, 19 á 21, 23 á 25, 28 á 53, 55 á 66, 93..... 3.301 á 10, 12, 14 á 16, 18 á 27, 29 y 30, 32 y 33, 35 á 38, 41 á 74, 75 á 79, 82 á 87, 90 á 92, 96, 93 á 442, 538 y 30, 41 á 43, 48, 50, 52 y 54, 57, 59 á 71, 73, 73 y 79, 84 á 91, 94 á 608, 10, 13 á 20, 23 y 24, 28 á 33, 36, 38 á 44, 48, 57 á 64, 67 á 69, 73 y 74, 76 á 79, 81 á 83, 87 á 93, 700 á 3, 5, 10, 12 á 15, 17 á 19, 21 y 22, 24 á 26, 28 á 43, 45 á 48, 52 á 57, 67 y 68, 71, 74, 76 á 79, 81 á 84, 90 á 92, 95 á 800, 2 á 6, 15 á 17, 19 á 25, 28 á 30, 39, 43, 46 á 48, 50 á 57, 59 y 60, 62 á 69, 71, 73 á 75, 79 á 90, 92, 900 á 17, 35 á 48, 50 á 53, 58 á 65, 65 á 80, 85 á 86, 89 á 3.000, 7.532, 401 á 6, 8.556.....	3.000	2.535.000	2.535.000
438	F.	Idem id.....	•	3.301 á 10, 12, 14 á 16, 18 á 27, 29 y 30, 32 y 33, 35 á 38, 41 á 74, 75 á 79, 82 á 87, 90 á 92, 96, 93 á 442, 538 y 30, 41 á 43, 48, 50, 52 y 54, 57, 59 á 71, 73, 73 y 79, 84 á 91, 94 á 608, 10, 13 á 20, 23 y 24, 28 á 33, 36, 38 á 44, 48, 57 á 64, 67 á 69, 73 y 74, 76 á 79, 81 á 83, 87 á 93, 700 á 3, 5, 10, 12 á 15, 17 á 19, 21 y 22, 24 á 26, 28 á 43, 45 á 48, 52 á 57, 67 y 68, 71, 74, 76 á 79, 81 á 84, 90 á 92, 95 á 800, 2 á 6, 15 á 17, 19 á 25, 28 á 30, 39, 43, 46 á 48, 50 á 57, 59 y 60, 62 á 69, 71, 73 á 75, 79 á 90, 92, 900 á 17, 35 á 48, 50 á 53, 58 á 65, 65 á 80, 85 á 86, 89 á 3.000, 7.532, 401 á 6, 8.556.....	6.000	3.000.000	3.000.000
			34.057		12.000	5.256.000	5.256.000
							18.484.950

(Se concluirá.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

Al encargarme de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades, cómo he de conducirme en el desempeño de este cargo, que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno. Es más necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Dirección desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la Administración para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de protección y respeto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia en los momentos presentes aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad más estricta y la energía más decidida. Así lo reconoce y reclama unánime la opinión pública; y el Gobierno, atendiendo y para llenar debidamente su misión, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera se ha encargado á esta Dirección se ocupe con solícito afán de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado; y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último. Aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos, y á que legalmente los ampare contra toda agresión injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa protección á quien realmente la necesita y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligación ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que subastaron. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo

á que la Administración, si la prudencia no basta ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las instrucciones autorizan á apremiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enajenado, sería altamente injusto y por demás escandaloso. La Administración que tal hecho consintiera quedaría desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S. que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente.

No espero ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas, ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen; pues haciendo en todas las provincias á 4.800.000 pesetas por rentas y á 73.370.000 por pagarés vencidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajan asiduamente, los que hegan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza pueden contar con todo mi apoyo y protección: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administración á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redención se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les da el decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan cuando observan que las solicitudes de redención se retrasan, y esto da lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas, se abandonen. Si á más de lo expuesto pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redención, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan por-

que no exigiéndoselos oportunamente los réditos no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redención de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues hasta que la notificación se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad, y si los comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la Administración domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran, y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á más á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al Sr. Ministro para que corte el mal de raíz si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad, y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobre vulnerar derechos que la Administración debe respetar y proteger, da lugar á frecuentes nulidades que son gravosas por necesidad al Estado, y que lastiman el buen nombre de la Administración.

El número de expedientes que la desamortización produce es por demás excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Dirección estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Per de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos, y para que su terminación no se dilate es conveniente darlos buena dirección, sin rebuscar tramites inútiles, ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicación debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestión: quien así no se conduce no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo que tengo la resolución de atender para convencer al país de que la Administración oye las quejas cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicación de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de más gravedad opino, y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuido V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de esta Direccion dependen; advirtiéndolo á todos que administran con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia, sin distinciones ni preferencias, es una obligación de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se tuerza ni extravíe. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situación de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolución y con la moralidad más exquisita. Réstame advertir á V. S. que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que, á más de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los días 40, 20 y último de cada mes dará V. S. cuenta á esta Direccion de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicacion de fin de mes acompañará V. S. la relacion nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último y un estado en que conste: primero, lo que se debia por pagarés vencidos hasta 30 de Junio en fin del mes anterior; segundo, lo que se ha cobrado en el mes de la fecha; tercero, lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicacion de fin de mes. Esto sin perjuicio de los estados de recaudacion y débitos y nota de recaudacion probable que periódicamente remite V. S. á este centro.

2.ª Los plazos por ventas y redenciones, y las rentas que vanzan ó hayan vencido desde 1.º de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos bajo su más estrecha responsabilidad, sin omitir la remision de un estado en fin de cada mes en que con distincion de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.ª A los que paguen con retraso debe exigírseles el 4 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de Intervencion cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las instrucciones y publicados sus nombres en el Boletín oficial.

4.ª Mandará V. S. formar y remitirá á esta Direccion en el término de 15 dias una relacion en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicacion, la finca ó censo adjudicado, y el precio en que lo fueron. Otra relacion igual y en el propio término remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado, y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.ª Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados y desde cuándo, para hacerlas efectivas.

6.ª Tambien es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.ª, 10, 11, 12 y 13 de la Real orden de 23 de Enero de 1857, y si por virtud de ellas se da parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.ª Las solicitudes de redencion de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pida la Direccion se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.ª Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Direccion dependen que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la más severa responsabilidad á los que no manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
1.999	D. Joaquin Lopez.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

NUMERO 1378.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 30 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
PROVINCIA DE HUELVA.			
460935	Ayuntamiento de Cala.....	Octubre 1870....	2.400'20
460936	Idem de id.....	Noviembre 1871..	2.400'20
460937	Idem de id.....	Octubre 1872....	2.400'20
460938	Idem de id.....	Idem 1873.....	2.400'20
460939	Idem de id.....	Idem 1874.....	2.400'20
460970	Idem de Cartaya.....	Mayo 1871.....	4.000
460971	Idem de id.....	Junio id.....	3.610'40
460972	Idem de id.....	Mayo 1873.....	7.610'40
460973	Idem de id.....	Idem 1873.....	7.610'40
460974	Idem de id.....	Idem 1874.....	3.610'40
460975	Idem de id.....	Julio id.....	4.000
460976	Idem de Cumbres de San Bartolomé.....	Abril 1872.....	2.022'91
460977	Idem de id.....	Mayo id.....	75'78
460978	Idem de id.....	Agosto id.....	323'59
460979	Idem de id.....	Enero 1873.....	405'22
460980	Idem de id.....	Abril id.....	204
460981	Idem de id.....	Mayo id.....	82'88
460982	Idem de id.....	Marzo 1874.....	32
460983	Idem de id.....	Mayo id.....	214'88
460984	Idem de id.....	Junio id.....	40
460985	Idem de Cabezas Rubias.....	Julio 1870.....	2.898'20
460986	Idem de id.....	Agosto id.....	6.226'40
460987	Idem de id.....	Octubre id.....	3.264'20
460988	Idem de id.....	Enero 1871.....	4.213
460989	Idem de id.....	Abril id.....	6.668'60
460990	Idem de id.....	Mayo id.....	1.600'20
460991	Idem de id.....	Junio id.....	2.738
460992	Idem de id.....	Agosto id.....	1.213
460993	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.600
460994	Idem de id.....	Abril 1872.....	6.240'60
460995	Idem de id.....	Mayo id.....	4.448'20
460996	Idem de id.....	Junio id.....	938
460997	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.813
460998	Idem de id.....	Abril 1873.....	7.042'80
460999	Idem de id.....	Mayo id.....	4.284
461000	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.813
461001	Idem de id.....	Abril 1874.....	7.042'80
461002	Idem de id.....	Mayo id.....	2.894
461003	Idem de id.....	Junio id.....	1.390
461004	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.213
461005	Idem de Encinasola.....	Julio 1870.....	82'20
PROVINCIA DE NAVARRA.			
461006	Ayuntamiento de Arzuazu.....	Octubre 1870....	304'50
461007	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
461008	Idem de id.....	Junio 1871.....	457'50
461009	Idem de id.....	Diciembre id.....	400
461010	Idem de id.....	Noviembre 1872..	400
461011	Idem de Andosilla.....	Julio 1873.....	82'50
461012	Idem de Amatriain.....	Octubre 1873....	48'40
461013	Idem de Azagra.....	Idem id.....	83
461014	Idem de Areso.....	Idem id.....	2.931'44
461015	Idem de Arizaleta.....	Abril 1874.....	50'40
461016	Idem de id.....	Idem 1872.....	50'40
461017	Idem de id.....	Marzo 1873.....	50'40
461018	Idem de Ayeshu.....	Junio 1874.....	408'87
461019	Idem de Alsásua.....	Mayo 1873.....	9.499'38
461020	Idem de Azuelo.....	Idem 1871.....	48
461021	Idem de id.....	Agosto 1872.....	48
461022	Idem de Aranzache.....	Abril 1874.....	37'50
461023	Idem de Arás.....	Octubre 1870....	48
461024	Idem de id.....	Idem 1874.....	48
461025	Idem de Azcona.....	Idem 1870.....	440'50
461026	Idem de id.....	Noviembre 1871..	440'50
461027	Idem de id.....	Setiembre 1872..	440'50
461028	Idem de Aleoz.....	Febrero 1874....	402'30
461029	Idem de id.....	Enero 1872.....	402'30
461030	Idem de id.....	Diciembre id.....	402'30
461031	Idem de Asarta.....	Enero 1871.....	20'25
461032	Idem de id.....	Diciembre 1872..	20'25
461033	Idem de Areso.....	Enero 1874.....	2.931'44
461034	Idem de Azpa.....	Octubre 1872....	77
461035	Idem de Arizcuren y Uliato.....	Enero 1873.....	4.106'88
461036	Idem de Alizano.....	Idem id.....	393'33
PROVINCIA DE OVIEDO.			
461037	Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.....	Julio 1870.....	776'99
461038	Idem de id.....	Mayo 1871.....	4.002'80
461039	Idem de Teberga.....	Agosto 1870....	493'20
461040	Idem de id.....	Julio 1871.....	493'20
461041	Idem de id.....	Setiembre id.....	420
PROVINCIA DE SEVILLA.			
461042	Ayuntamiento de Almadén de la Plata..	Enero 1871.....	308'16
461043	Idem de id.....	Mayo id.....	924'77
461044	Idem de id.....	Junio id.....	7.164'66
461045	Idem de id.....	Julio id.....	7.233'45
461046	Idem de id.....	Setiembre id.....	383'08
461047	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.471'78
461048	Idem de id.....	Enero 1872.....	320'16
461049	Idem de id.....	Marzo id.....	9.247'35
461050	Idem de id.....	Mayo id.....	294'04
461051	Idem de id.....	Junio id.....	3.411'67
461052	Idem de id.....	Julio id.....	5.881'28
461053	Idem de id.....	Agosto id.....	3.633'32
461054	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.953'45
461055	Idem de id.....	Octubre id.....	306'16
461056	Idem de id.....	Febrero 1873....	320'16

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Plas. Cs.
461057	Ayunt.º de Almadén..	Marzo 1873.....	900'80
461058	Idem de id.....	Abril id.....	32.833'97
461059	Idem de id.....	Mayo id.....	47.744'98
461060	Idem de id.....	Junio id.....	4.922'05
461061	Idem de id.....	Setiembre id.....	400
461062	Idem de id.....	Noviembre id....	400
461063	Idem de Cazalla de la Sierra.....	Febrero 1874....	484'23
461064	Idem de Ceronil.....	Octubre id.....	444'19
461065	Idem de id.....	Agosto 1873.....	216
461066	Idem de Carmona.....	Diciembre 1870..	240'33
461067	Idem de id.....	Marzo 1871.....	44'96
461068	Idem de id.....	Junio id.....	2'64
461069	Idem de id.....	Octubre id.....	431'82
461070	Idem de id.....	Noviembre id....	48'16
461071	Idem de id.....	Setiembre 1872..	693'17
461072	Idem de id.....	Diciembre id.....	580'70
461073	Idem de id.....	Febrero 1873....	44'96
461074	Idem de id.....	Noviembre id....	4.373'90
461075	Idem de id.....	Febrero 1874....	312'02
461076	Idem de id.....	Marzo id.....	419'70

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 3 de presentacion y 3 de sorteo para el pago, importante 6.000 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 1.421 al 1.433 de presentacion y 21 á 33 de sorteo para el pago, importantes 18.430 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que habiendo acudido por medio de instancia Don Alejo Gardoqui manifestando que en el naufragio del vapor *Legaspi*, donde se hallaba de segundo piloto, ha perdido dos cartas de pago expedidas por la Caja de Depósitos de esta capital, como garantía de los depósitos voluntarios, importantes 800 y 200 pesos, impuestos respectivamente á su nombre en 3 y 4 de Setiembre de 1875 por D. José Combrano y D. Daniel Crecini, bajo la cláusula de trasferible, al plazo fijo de 42 meses fecha, y al interés anual de 8 por 100; la Direccion general de Hacienda, en decreto de 6 de Diciembre último, ha dispuesto, de conformidad con la oficina de mi cargo, se anuncie dicha pérdida, como lo ejecuto, en las Gacetas oficiales de Madrid y de esta capital para que los que se crean con algun derecho sobre dichos depósitos se presenten á aducirlo en esta dependencia dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán nulos y de ningun valor los expresados resguardos.

Manila 13 de Mayo de 1876.—Manuel R. de los Rios.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comision de Contribuciones en Marchena.

D. José Martinez de la Cámara, Comisionado de ejecucion de Contribuciones, nombrado por el Banco de España en esta villa.

Hago saber á los que se crean con derecho á las capellanías de Rodrigo de Torres, á la de Maria Lucrecia, á la de Alonso Romero del Castillo, á la de Luis Romero del Castillo, á la de Lorenzo Lopez y á la de Juan Narvarez, que poseen bienes en este término municipal, que por débitos de contribuciones atrasadas á esta recaudacion se sigue expediente á cada una de ellas, en los que se han embargado varias fincas; y por disposicion del Sr. Juez municipal se ha mandado anunciarlas á la subasta, la que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la sala-audencia del Juzgado municipal de esta villa, para con su producto satisfacer dichos adeudos.

Y no habiendo podido esta Comision encontrar personas en quien evacuar las notificaciones y citaciones de remate, se fija el presente, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para citar á los que se crean con derecho á ellas, ó bien á sus administradores ó encargados por si quieren pagar antes de dicho día, para evitarse los perjuicios que pudieran sobrevenirles, así como si no se personan en esta recaudacion antes de dicho día se considerarán evacuadas las citaciones de remate, y se efectuarán las demás notificaciones de oficio en estrado.

Y para que conste extendiendo el presente en Marchena á 22 de Julio de 1876.—Juan Lerroux y Lerroux.—El Comisionado, José Martinez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el dia 6 de Agosto de 1876.

Núm. 117	Cura Párroco.—Mallorca.
118	Clara Ruiz.—Retortillo.
119	Francisco Goicoechea.—Granja.
120	Felipe Lopez.—Santander.
121	Felipe Fernandez.—San Asensio.
122	Ildefonso Rebollo.—Segovia.
123	Julian Rena.—Barajas Balvass.
124	Jacoba Catabillo.—Vitoria.
125	Manuel Sanchez.—Cadalso.
126	Maria Candelas.—Segovia.

Núm. 427 Rafael Bualles.—Miago.
428 Pascual Gironza.—Mutiol.
429 Saturnina R. Z.—Leiguarda.
430 Tomás Miranda.—Lérida.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Este Ayuntamiento, en sesion del día de ayer, acordó la creacion en esta capital de una plaza de Farmacéutico titular, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, con la obligacion de que el Farmacéutico ha de suministrar gratis las medicinas á los vecinos pobres de este Concejo, segun sean clasificados por una comision del Municipio y Junta de Sanidad, oyendo á los Curas párrocos y Alcaldes de barrio.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen solicitar dicha plaza lo verifiquen dentro del término de 15 días, que correrán desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del expresado término.

Consistoriales de Cudillero 3 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Bernardo García Rové.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Francisco Ruiz Padillo, Alcalde accidental de esta villa de Doña Mencía, provincia de Córdoba.

Hago saber que por renuncia del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas; y debiendo proveerse con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado se haga público para que los Profesores que aspiren á la misma puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría capitular dentro de los 30 días siguientes en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Doña Mencía 4.º de Agosto de 1876.—Francisco Ruiz.—Ramon Jimenez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Cáceres.

Hallándose acreditada la necesidad de proveer tres Escribanías de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Coria, de ascenso, en esta provincia, vacantes por defuncion de D. Julian Gil del Caño y renuncia de D. Francisco Villagra y D. Vicente García Nieto; por disposicion del Ilmo. Señor Presidente interino de esta Audiencia, y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 13 de los corrientes, se anuncian dichas vacantes en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del mencionado partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicacion en la *GACETA*, para los efectos prevenidos por el art. 5.º del citado decreto.

Cáceres 19 de Julio de 1876.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. Cándido Escribano y Serrano, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido por enfermedad del señor propietario.

Por el presente se cita por término de ocho días á D. Cesáreo Estrada Bermudez de Castro, de estos vecinos, que empezarán á contarse desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente en los estrados de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á otorgar la escritura de venta real de la casa que le ha sido subastada, sita en la calle Bordador de esta ciudad, marcada con el núm. 29, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que suscribe á instancia del Procurador D. Vicente García Taño, en nombre de D. Tomás Font y Barberan, del mismo domicilio, sobre cobro de maravedis; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 29 de Julio de 1876.—Cándido Escribano.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria. X—301

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañez, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo García Valero, vecino que fué del pueblo de las Cortes de Sarriá, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre contrabando de tabaco.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura y en su caso conducion á dichas cárceles á mi disposicion del

expresado Mateo García Valero á los efectos que haya lugar en justicia.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1876.—Eduardo Cabañez.—Por mandado del Sr. Regente, Licenciado Francisco Oller.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Josefa Costanó y Alabert, natural de esta ciudad, de 39 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se la sigue por abandono de menores; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 15 de Julio de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Belmonte.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez y Gomez, alias Bolatata, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 23 años, cuyas señas personales, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido con otros sobre atentado á un agente de la Autoridad; encargando á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y conseguida lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 19 de Julio de 1876.—Mariano Federico.—El actuario, José Mesa.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Guillermo Jimenez Gomez, Párroco y vecino que fué de Padilla de Hita, ocurrido en este pueblo á 24 de Octubre de 1872, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que hasta hoy únicamente se han presentado D. Marcos Jimenez Gomez, Doña Josefa Jimenez y Diaz Roncero y Doña Justa de la Puerta y Jimenez, hermano y sobrinas de aquel y vecinos de La Guardia, en el partido judicial de Lillo, provincia de Toledo.

Dado en Brihuega á 31 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor. X—308

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se hace público que el día 17 de Junio último fué hallado cadáver en la dehesa Majada Nueva, de este término, al sitio de las Tejoneras, un hombre como de 22 años de edad, su estatura seis piés cumplidos, pelo negro, con poca barba; vestido con una chaqueta de paño pardo bastante usada, calzon del mismo paño con remiendos, chaleco de paño fino negro, bastante usado y roto, camisa de lienzo crudo, calzoncillos de id., calcetas de algodón blanco, zapatos de becerro usados, sombrero chambergo negro, un pañuelo color barquillo pequeño atado á la cabeza en forma de venda, y un ceñidor encarnado, pequeño y bastante usado, sin que hasta la fecha haya podido ser identificado, y en su virtud se ha acordado se inserten dichas señas en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á fin de que se identifique en lo posible por las personas que tengan conocimiento del nombre y demás circunstancias del referido cadáver.

Dada en Cáceres á 17 de Julio de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace público el fallecimiento intestado en esta capital, de que fué vecino, de D. Juan Victoriano Galan Rodriguez, ocurrido el 22 de Marzo del corriente año, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Cáceres á 4.º de Agosto de 1876.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya. X—299

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Miguel Dominguez Perez, vecino de Sierra de Yeguas, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poblada, hoyoso de viruelas y de edad de 27 años, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Campillos á 19 de Julio de 1876.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govante.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Antonio Martin Rodriguez, alias Marco, de estatura alta, barba poblada, nariz regular, una cicatriz en la frente, color trigueño, pelo castaño, ojos azules y de 33 años, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los agentes que componen la policia judicial procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Campillos á 19 de Julio de 1876.—Juan de Luque Izquierdo.—Pedro Govantes.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 129, en su núm. 1.º, y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez Padilla, natural de Castrogeriz, vecino de Villandiego, en este partido, cuyas señas personales se insertarán al pié de la presente, y á quien proceso por asesinato de Martin Lodoso Rodriguez, vecino que fué de Indego, ocurrido en la tarde del 9 del corriente, para que en término de 20 días desde que esta requisitoria se publique en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida al efecto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á haberse acordado la detencion incomunicada de dicho Venancio Gonzalez Padilla, en nombre de S. M. el Rey requiero, y en el mio ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes constitucionales, cuerpos de Guardia civil y Orden público é individuos de la policia judicial, que donde quiera que sea habido repetido Venancio le detengan y conduzcan á la cárcel del partido de Castrogeriz á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 13 de Julio de 1876.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de Venancio Gonzalez Padilla.

Venancio Gonzalez Padilla, de 38 á 42 años de edad, estatura regular, bastante fuerte, color moreno, pálido, ojos garzos, algo virolento; es zurdo; viste traje pardo, y debe de llevar una chaqueta abayetada con coderas negras; es algo torpe en el hablar: debe exigírsele la cédula, que está expedida en Indego; aunque es peon del campo, se dedica á la cantería.

Córdoba.—Berceha.

D. Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente de necesidad y utilidad seguido en este Juzgado ante el infrascrito, he mandado sacar en pública subasta, de la propiedad de la menor Doña Ana Jimenez Garcia, las fincas siguientes:

Un olivar viejo, en el cortijo de la Cañada, término de la ciudad de Antequera, que linda al Norte con camino que de Cuevas bajas conduce á la Alameda; al Este con olivos de D. Bartolomé Jimenez; al Sur con el cortijo de la Capilla, y al Oeste con olivos de la Doña Ana Jimenez, compuesta de una fanega de tierra con 32 olivos viejos; y sale por el tipo de 455 pesetas.

Una suerte de tierra calma, situada en el dicho cortijo, al sitio del Tajon, en el repetido término de Antequera: linda al Norte con olivar de D. José Macía Camargo; al Este tierras de D. José Orellana; al Sur el camino de Cuevas bajas á la Alameda, y al Oeste con tierras de Doña Ana Jimenez, compuesta de una fanega, un celemin y dos cuartillos de tierra; y sale por el tipo de 843 pesetas 75 céntimos.

Otra suerte de tierra plantada de olivos, que tendrán unos 15 años, situada en el mismo cortijo de la Cañada y término de Antequera, compuesta de dos fanegas y cinco celemines de tierra, y linda al Norte con tierras de D. José Orellana y D. Juan Jimenez; al Este y Sur con estacada de Don Francisco de Paula Jimenez, y al Oeste con otras de D. Juan Camargo; y sale en venta en la cantidad de 1.208 pesetas 32 céntimos.

Otra suerte puesta de olivos, en el cortijo del Realengo, conocida por la suerte de Tramolinin, en dicho término, compuesta de dos fanegas, dos celemines y dos cuartillos, que linda al Norte y Este con olivar nuevo de D. Alenso Jimenez; al Sur con dicho de D. Juan Camargo, y al Oeste con tierras del cortijo del Realengo; y sale en venta por la cantidad de 1.330 pesetas 20 céntimos.

Otra suerte de olivar, al pago de las Amoladeras, término de la villa de Palenciana, compuesta de cinco celemines de tierra, que linda al Norte con olivar de D. Miguel Hurtado; á Este con otro de Doña Carmen Gallardo; al Sur D. José Velasco Bonogo, y al Oeste el camino de las Amoladeras; y sale en venta por la cantidad de 177 pesetas 9 céntimos.

Una casa en Benamejí, marcada con el núm. 17, que linda á la derecha saliendo con la núm. 13, de D. Bernardo Dominguez; por la izquierda con otra de D. Juan Antonio Carreira, y por la espalda con otra de D. José García Aragon; y sale en venta por la cantidad de 1.500 pesetas.

Y últimamente, la dozava parte de lo casa núm. 5, calle del Sol, en la villa de Palenciana, que toda ella linda por la

derecha saliendo con otra de D. Juan Hurtado; por la izquierda con otra de dicho Sr. Hurtado, y por la espalda con la calle de Antequera; y sale en venta por la cantidad de 750 pesetas.

Está señalado para el remate de dichas fincas el día 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audien- cia de este Juzgado, calle de José Rey, núm. 12.

Córdoba 14 de Julio de 1876.—Lúcio Merino.—El actuario, Manuel Guillen. X—303

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cito, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Antonino Ansorena, vecino de Sorlada, sin que consten más señas, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por homicidio de Antonio Iturriz; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 18 de Julio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Martín Pegenante.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren con derecho á las herencias de D. José María Mendigaña, natural que fué de Echauri, y Doña Paula Lázaro, su esposa, natural que fué de Lerin, vecinos de la misma, y en la que fallecieron intestados, el primero en 22 de Noviembre de 1862 y la segunda en 22 de Febrero de 1872, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir su acción; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de hoy y autos promovidos por D. Demetrio Moreno y Lopez y Doña Clara Mendigaña y Lázaro, su mujer; Doña Josefa Mendigaña y Lázaro, viuda; D. Ambrosio Mendigaña y Lázaro, vecinos de Lerin; D. Cristóbal Santo Domingo y Doña Manuela Mendigaña y Lázaro, vecinos de Madrid, y D. Antonino Mendigaña y Lázaro, vecino de Lerin, en propio nombre y como apoderado de D. José Antonio Unanua y Doña María Mendigaña y Lázaro, su mujer; Doña Concepcion Mendigaña y Lázaro, soltera, vecinos de Madrid, y Doña Raimunda Mendigaña y Lázaro, religiosa en el convento de concepcionistas de Los Arcos, en solicitud de que se les declare herederos de los finados D. José María Mendigaña y Doña Paula Lázaro á sus ocho hijos los citados Doña Clara, Doña Josefa, D. Ambrosio, D. Antonino, Doña Manuela, Doña Concepcion, Doña María y Doña Raimunda Mendigaña y Lázaro.

Dado en Estella á 21 de Julio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Dámaso Marton. X—293

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Hago saber que en autos de abintestato por fallecimiento de D. Manuel Arroyo Diaz, natural y vecino que fué de esta ciudad, he mandado anunciar la muerte del mismo sin testamento para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario los que se crean con derecho á heredar los bienes de aquel.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1876.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste. X—303

Granollers.

D. Antonio Pugnair y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de la presente villa de Granollers del Vallés.

Por el presente se manda á José Arbiol Soteras, trasquilador, natural de Moncada y vecino de Sabadell, de 21 años de edad, cuyo paradero y demás señas se ignoran, creyendo se halle en este Principado, que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por heridas á Rafael Llagostera, peon caminero; apercibiéndole que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y asimismo se requiere á las Autoridades y demás que compongan la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa del nombrado José Arbiol Soteras.

Dado en Granollers á 18 de Julio de 1876.—Licenciado Antonio Pugnair.—El Escribano actuario, Antonio de Sagera.

Madrid.—Audien. cia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y otros efectos embargados á Don Victorio Gomez, los cuales han sido tasados en la cantidad de 4.000 rs. vn.; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho remate el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala-audien- cia de este Juzgado; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El actuario, P. Lopez. —P

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del

infrascripto Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la villa de Tordesillas, plazuela Vieja, núm. 1, manzana 3.ª; tiene de sitio 11.364 pies, de los cuales 7.356 corresponden á la parte cubierta, y los 3.828 restantes al patio y corral; la cual ha sido tasada por el Agrimensor D. Francisco Perez Viana en 20.000 pesetas, á rebajar cargas.

Y para el doble remate, que se ha de celebrar en los Juzgados de Tordesillas y de Buenavista de Madrid, situado este en el piso bajo del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 11 de Setiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar en el Juzgado previamente 500 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—296

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda y última vez la muerte sin testar de D. Pedro Martínez y Doña Josefa García, su mujer, vecinos que fueron de esta Corte; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dichos sujetos para que en el término de 20 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Escribano, Marrodan. X—297

Oviedo.

D. Benigno Vazquez, Escribano de actuaciones de este partido judicial.

Certifico que de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se recibió la certificación que á la letra dice así: «El Licenciado D. Joaquin de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico que en la causa de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice así:

«Sres. Presidente accidental, D. Francisco Aynat.—D. Ramon Gonzalez Luna.—D. Santiago Sanchez Vaamonde.—En la ciudad de Oviedo, á 8 de Julio de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la misma, que ante Nos pende, entre el Ministerio fiscal y la procesada Manuela Ballongo, natural y vecina de esta capital, casada, de 40 años de edad, jornalera, no sabe leer ni escribir, y sin antecedentes penales, su Procurador D. José María Alvarez, sobre hurto á Josefa Alvarez; siendo Ministro Ponente Don Francisco Aynat:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia consultada, cuya confirmación solicita en esta instancia el Ministerio fiscal, y la defensa de la procesada que se revoque y se la condene en cinco meses de arresto mayor;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las nuevas costas, la mencionada sentencia, por la que se condena á la procesada Manuela Ballongo y Truébano á la pena de 40 meses y 25 días de prisión correccional, con las costas procesales, y sin derecho al abono de la mitad del tiempo de la prisión sufrida durante la causa por exceder el hurto de 400 reales.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, con aprobación del auto de insolvencia, que también se consulta, de la que se dé cuenta cinco días despues que se notifique, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Aynat.—Ramon G. Luna.—Santiago S. Vaamonde.»

Trascurrido el término legal para preparar el recurso de casación sin que se hubiese hecho uso de este derecho, se declaró firme por auto de 15 del corriente; y para su ejecución se comisiona al Juez del partido que conoció en la causa, á quien al efecto manda se libre el oportuno despacho.

Para que conste y el Juez de primera instancia de esta ciudad lleve á efecto la sentencia inserta, de la cual se tomarán los datos estadísticos y se anotará en el libro-registro de penados, libro la presente; que firmo en Oviedo á 17 de Julio de 1876.—Joaquin de la Escosura.»

En su vista reayó la providencia que dice así:

«Oviedo y Julio 18 de 1876.—Guárdese y cúmplase lo mandado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de distrito en la sentencia inserta en la anterior certificación.

Notifíquese al Promotor fiscal y á la rematada Manuela Ballongo y Truébano, poniéndola inmediatamente á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien se remitirán los oportunos testimonios de condena y pobreza, librándose el oportuno mandamiento al Alcaide de la cárcel-galera, é iguales testimonios que al Sr. Gobernador libre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con el fin de que dicha rematada extinga la condena de 40 meses y 25 días de prisión correccional que le fué impuesta en dicha sentencia: librense testimonios de la sentencia al Juez municipal de esta ciudad y al Secretario de este Juzgado; haciéndose constar por el mismo haber hecho las anotaciones correspondientes en los libros de registros de penados; rogando á los referidos Sres. Gobernador civil y Director general acusen el correspondiente recibo de los expresados testimonios.

Lo proveyó y firma el Sr. Juez del partido, de que doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Benigno Vazquez.»

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado en la sentencia y providencia insertas, libro el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de primera instancia, en Oviedo á 20 de Julio de 1876.—V.º B.º—Solís Liébana.—Benigno Vazquez.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Camero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por un solo

pregon y edicto y término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y el de la de Badajoz, á Indalecio Peña, vecino que ha sido de esta ciudad, sirviente de D. Manuel Jimenez, dueño de las diligencias Postas sevillanas, situadas en la calle Numancia, núm. 1, natural de Fuente de Cantos, sin que consten más circunstancias ni sus señas personales, para que en dicho término se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 8, á presentar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que se le sigue por lesiones á Justo Otero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y Autoridades civiles y militares de la Nación, se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones á los dependientes de su autoridad para que procedan á la busca y captura del indicado Indalecio Peña, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel nacional de esta capital.

Dada en Sevilla á 17 de Julio de 1876.—Fortunato Caña.—El Escribano actuario, Antonio Vera.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramon Casal y Rodriguez, hijo legítimo de Vicente y Francisca, natural de Candean, partido judicial de Vigo, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, calle Torrelabanca, número 4, de estado casado con Rosa Basto, con la que vive, no tiene hijos, de ejercicio hortelano, de edad de 40 años, carece de instrucción, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo, trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud del repetido José Ramon Casal y Rodriguez, y habido que sea disponer lo conveniente para que sea trasladado con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Julio de 1876.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Manuel de Hoya.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por un solo término y pregón á José Gonzalez Sedó, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado sin que lo verifique será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia se inserta la presente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio por hurto frustrado contra Julio de Rea Bringa, natural y vecino de esta ciudad, de 36 años de edad, soltero y albañil, en la cual, seguida por todos sus trámites, ha recaído ejecutoria condenándole en cuatro meses de arresto mayor, accesorias correspondientes; y como sea ignorado el actual paradero del susodicho, por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de insertarse en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la condena referida; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del reo, dejándole en dicho establecimiento penal á disposición de este Juzgado.

Para que llegue á noticia del interesado y las Autoridades requeridas, se fija la presente y otras de igual clase en Sevilla á 20 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario.

Ses.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Canarbe y Alastuey, natural de Arroveral, distrito municipal de Sigüés, con último domicilio en el mismo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas, que al final se expresan, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala-audien- cia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre daños y hurto de leñas en los montes de Lagui y Monte Alto, propiedad del Sr. Marqués de Ayerbe; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio

cio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el referido José Cenarbe en el caso 1.º del art. 129 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mismo, y siendo habido dispongan su presentacion en dicha sala-audien-

Dada en la villa de Sos á 20 de Julio de 1876.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de José Cenarbe Alastuey.

Edad 33 años, estatura baja, ciego y mendigante ordinario; tiene una cicatriz debajo del ojo derecho; vestido de calzon corto de panilla deteriorado, faja azul, boteguies viejos, y sombrero negro en la cabeza.

Tarragona.

D. José María de Alemany, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado de Jaime Ramis Fontbona, natural y vecino de esta ciudad, comerciante, soltero, de 20 años de edad, alto, pelo negro, con luchana, moreno; viste americana y pantalon de lana oscuras, botitos de cuero y gorra con visera, al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre lesiones graves á su hermano Francisco en la tarde del 22 del actual.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dicho Jaime Ramis Fontbona, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, se presente en este Juzgado á los indicados fines; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 25 de Junio de 1876.—José María de Alemany.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Toledo.

El Juez de primera instancia de Toledo.

Por el presente edicto se cita y requiere á las personas en cuyo poder se encuentre una carpeta de intereses de la Caja general de Depósitos, correspondiente al primer semestre de 1874, señalada con el núm. 1.493, que correspondió al Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad, y cuyo documento con otros valores fué robado la noche del 5 de Marzo del año último, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto, la presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará la caducidad de tal documento. Y al propio tiempo se hace notorio que queda sin efecto la declaracion de caducidad de la carpeta de intereses señalada con el núm. 1.423, perteneciente al primer semestre de 1874, por resultar que no es de la propiedad de dicho Instituto.

Dado en Toledo á 29 de Julio de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spinola. —X

Tolosa.

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Bautista Arzanga y Izarribar, de estado viudo, natural y vecino que fué de Izateguieta, y que falleció en 25 de Setiembre de 1873 en dicha villa de Izateguieta sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto, ó instancia de sus hijos; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 2 de Agosto de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Miguel Goenaga. X—302

Torrelavega.

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidro Gonzalez Valtierra, que debe ser Tomás Perez, alias Rato, de padre desconocido, natural de Figueroa, partido de Monforte de Lemos, y que ha usado otros diferentes nombres, manifestando en indagatoria que se le recibió en el Juzgado de Villacarricho ser natural de Madrid, parroquia de San Andrés, distrito de la Inclusa, sin domicilio fijo, soltero, de 38 á 39 años de edad, quinquillero ambulante y relojero; vestía pantalon claro rematado de negro, chaleco negro, chaqueta de astracán color de café, sombrero hongo negro, que se fugó de la cárcel de Ferris, en el partido de Mondónedo, á últimos del mes de Mayo próximo anterior, ignorándose su paradero, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre suplantacion del sello de dicho Juzgado de Villacarricho, hallándose en la cárcel de este partido de tránsito, conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de Leon; bajo

apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero del referido sujeto, procediendo, caso de ser habido, á la captura y su conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á 18 de Julio de 1876.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

NOTICIAS OFICIALES.

La Bienvenida.

SOCIEDAD MINERA.

Número 191.—En la ciudad de Murcia, á 18 de Junio de 1876, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Albacete, comparece Don Antonio Jesús Ortiz Bernal, vecino de esta capital, calle de Granero, núm. 4, casado, Profesor de primera enseñanza, de edad de 30 años, con cédula personal, núm. 96, de 16 de Noviembre último. Las circunstancias personales que indica el señor compareciente son exactas á juicio del Notario que autoriza, sin que le conste tenga ninguna otra que limite su capacidad legal para poder otorgar la presente escritura, y dijo: que como concesionario de la mina San Deogracias, sita en término de Motizon, con el título de propiedad que le expidió el Sr. Gobernador de la provincia de Jaen el día 21 de Febrero del corriente año, funda Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de La Bienvenida, para la explotacion de la mina San Deogracias, con la situacion indicada, linderos y demás circunstancias siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad será esta ciudad de Murcia, y los socios que residan fuera nombrarán un representante en ella por medio de oficio dirigido á la Junta directiva.

2.º Como ya queda dicho, la Sociedad se denominará La Bienvenida, y se compondrá de 300 acciones transferibles en todo ó en parte, siendo el minimum un cuarto de accion, todas iguales en derecho y obligaciones, representadas por títulos transferibles con arreglo á las leyes y capital indeterminado, distribuidas en esta forma: D. Fernando Flores Martinez, 35 y media; D. Joaquin Gomez Meseguer, 25; D. Francisco Navarro Muelas, 20; D. Juan Antonio Hernandez Abellan, 20; D. Luis Ors Robles, 20; D. Luis Capel Ors, 20; herederos de D. Manuel Abellan Navarro, 15; D. Nicolás Meseguer Martinez, 15; D. Pedro Antonio Segura y Pascual, 10; D. Juan Navarro Personal, 10; D. Francisco Hernandez Matencio, 10; Doña Catalina Sanchez Monreal, 10; D. Pablo Marcos Poveda, 10; Doña Carmen Ortiz Fernandez, 10; D. Andrés Meseguer Martinez, 10; D. José Martinez Espinosa, 10; D. Francisco Tovar Gambin, 10; D. Antonio Ballesta Navarro, 10; Don Juan Ors Gonzalez, 10 y media; D. Tomás Ortiz Fernandez, cinco y media; D. Antonio Ortiz Bernal, cinco; D. Matías Ortiz Bernal, una; D. Patricio Ortiz Bernal, una; D. Ginés Zapata Sanchez, media, y la Sociedad explotadora, seis acciones.

3.º La direccion y administracion de la Sociedad estarán á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y dos Vocales, cuyos cargos serán gratuitos.

4.º Todo socio viene obligado al pago de los repartos que acuerde la Junta directiva y en los plazos que establezca, más no excederán de 6 rs. mensuales por accion; pero entendiéndose que, no abonando en el tiempo que se ordene, caducarán sus derechos sin accion á reclamaciones.

5.º Todos los socios vendrán obligados á concurrir á los actos que puedan tener lugar para el buen régimen de la Sociedad ó asuntos que afecten á la misma, y en caso contrario pesarán por lo que acuerde la mayoría.

6.º Se formará un reglamento para el gobierno interior de la Sociedad, que se discutirá artículo por artículo en junta general.

7.º El voto en las juntas será individual.

8.º El Sr. Presidente se reservará su voto para darlo en caso de empate y decidir la cuestion.

9.º En el día último de cada año se celebrará junta general, en la que se hará una Memoria histórica de la administracion, se presentará un inventario de los efectos existentes y un balance de fondos. En la misma junta serán elegidos los que hayan de componer la directiva en el año siguiente, que será la duracion de los cargos, pudiendo ser reelegidos los que estén desempeñándolos, contando con la aceptacion del interesado que se encuentre en este caso.

10. Y por último, todos los socios quedan obligados al cumplimiento de lo consignado en la presente escritura pública y reglamento que se formará en su día.

Y yo el referido Notario advertí al señor otorgante la necesidad que tiene de pagar al Estado dentro del término prevenido los derechos que devenga este contrato, segun la ley de presupuestos vigente, ó de lo contrario incurrir en las multas que previene la instruccion, y de la necesidad que tenia de presentar copia del mismo en el Gobierno civil de la provincia de Jaen para ser adornado de los trámites que establece la ley de minería vigente.

Así lo otorga y firmará con los testigos instrumentales, que lo son D. José Vico Saurina y D. José Miguel Pastor Ortega, de este vecindario, sin impedimento para ello.

Del conocimiento del señor otorgante, testigos y demás que expresa el instrumento, yo el Notario doy fe, como tambien de haberlo leído á presencia de los mismos, despues de enterados del derecho que tenían á hacerlo por sí y haberlo renunciado.—Antonio Ortiz.—José Miguel Pastor.—José Vico.—Signado.—Antonio Ramos Maestre.

Es primera copia que se extrae de su original, con que corresponde á la letra, el cual pasó ante mí y obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos de mi cargo bajo el número ya expresado. Y á requerimiento de D. Antonio Ortiz Bernal, libro la presente en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º, y lo signo y firmo en esta ciudad de Murcia á 20 de Junio de 1876.—Entre líneas y otro del 11.º.—Sobreraspado, un quinto, vale.—Hay un signo.—Antonio Ramos Maestre.

Núm. 199. En la ciudad de Murcia, á 25 de Junio de 1876, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y del Colegio de Albacete, comparece D. Fernando Flores Martinez, vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 38 años, con cédula personal núm. 905.

D. Joaquin Gomez Meseguer, de igual vecindario, morador en el pueblo de Espinardo, tambien casado, labrador, de 31 años, con cédula 1.396.

D. Juan Antonio Hernandez Abellan, de igual vecindario y morada que el anterior, del propio estado y ejercicio, de 65 años y cédula núm. 582.

D. Luis Ors y Robles, vecino de esta ciudad, con morada en el pueblo de la Nora, casado, carpintero, de 59 años, tambien cédula personal núm. 3.566.

D. Luis Capel Ors, de igual vecindario y morada que el anterior, casado, polvorista, de 42 años, con cédula núm. 3.569.

D. Antonio Ballesta Navarro, tambien vecino de esta ciudad, con morada en el partido del Javalí Viejo, casado, jornalero, de 38 años y cédula personal núm. 3.707.

D. Nicolás Meseguer Martinez, de esta vecindad, en el partido de Albatallá, soltero, labrador, de 41 años, con cédula personal núm. 1.668.

D. Andrés Meseguer Martinez, del mismo vecindario y morada que el anterior, casado, labrador, de 52 años, con cédula personal núm. 1.460.

D. Tomás Ortiz Fernandez, de esta vecindad, en el partido de la Nora, casado, labrador, de 50 años y cédula personal número 530.

D. José Martinez Espinosa, tambien de esta vecindad, con morada en el partido de Guadalupe, casado, labrador, de 59 años y cédula personal núm. 412.

Y D. Francisco Hernandez Matencio, tambien de esta ciudad, en el partido de la Nora, casado, jornalero, de 48 años, empadronado con el núm. 1.810.

Y todos dijeron que Antonio Jesús Ortiz Bernal, como dueño de la mina San Deogracias, en virtud del título de propiedad que le expidió el Sr. Gobernador de la provincia de Jaen en 21 de Febrero último, por escritura de 18 del corriente, otorgada ante el mismo Notario, formó Sociedad especial minera con arreglo á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869 bajo la razon social de La Bienvenida, para la explotacion de aquella, con las condiciones y distribucion de acciones que aparecen en la relacionada escritura. La referida mina San Deogracias, que consta de 12 pertenencias, está situada en el término de Montizon, de la provincia de Jaen, con los linderos y demás circunstancias comprendidas en la diligencia de demarcacion que si necesaria fuera acompañará á este documento para su inscripcion y demás efectos prevenidos, y se dió posesion de ella el día 2 de Abril último, cuyo título se presentará á inscripcion con la copia de este acto.

Y en su consecuencia todos los relacionantes socios de La Bienvenida, que representan más de la mitad del capital social que recomienda la referida ley, hacen la presente manifestacion en esta acta á los efectos prevenidos, firmando en su comprobacion los que saben, siendo testigos D. Bartolomé Costa Carrillo y D. Pedro Gonzalez Garrido, de este vecindario, y de todo lo cual yo el referido Notario doy fé.—Fernando Flores.—Joaquin Gomez.—Antonio Ballesta Navarro.—Luis Ors y Robles.—Luis Capel Ors.—Tomás Ortiz Fernandez.—José Martinez.—Andrés Meseguer.—Francisco Hernandez.—Antonio Ramos.

El documento inserto está literalmente con su original que obra en mi protocolo de instrumentos públicos bajo del número ya indicado.

Y á requerimiento de D. Fernando Flores Martinez, uno de los interesados, en él, libro la presente en un pliego del sello 10.º, y la signo y firmo en esta ciudad de Murcia á 23 de Junio de 1876.—Hay un signo.—Antonio Ramos Maestre. X—300

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado la exaccion del dividendo pasivo, núm. 29, de 20 rs. por accion, con arreglo á las condiciones del reglamento.

Madrid 6 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Luis de Madrazo. X—306

Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

El Consejo de administracion de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 31 de Agosto, á las doce del medio día, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital, ó de 50 de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario Español en Madrid y en Paris, tres dias ántes por lo menos al señalado para la reunion.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—P. O., el Administrador delegado de la Sociedad de la Dinamita, A. Piquet. X—307

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 7 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Valores públicos, Cambio al contado, Día 5, Día 7. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, BENEFICIO, PLAZA, DÍA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 AGOSTO.

Table showing exchange rates for Spanish funds (Fondos españoles), French funds (Fondos franceses), and English consolidated funds (Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-35. París, á 8 dias vista, 5'05-06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1876.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínimas de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Agosto de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations: Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, etc.

Garbanzos, de 4 á 4'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'30 la libra, y de 0'54 á 1'33 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'31 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'58 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'54 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'50 á 1'59 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'93 á 7'52 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 129.—Carneros, 710.—Ierernas, 71.—Cabritos, 45.—TOTAL, 1.015.

Supeso en libras... 71.891.—idem en kilogramos... 32.966.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 709,96; mínima, 703,40. Temperatura máxima, 43'7; mínima, 18'1. Vientos dominantes, SO., NE., OSO. y O.

Los cólicos nerviosos con ó sin complicaciones hepáticas han sido muy frecuentes en esta semana, así como las afecciones congestivas y francamente flogísticas localizadas en el estómago, los intestinos y las vías biliares. Las hiperemias del cerebro, la medula y las meninges han aumentado en frecuencia, exacerbando los padecimientos crónicos de estos importantes órganos.

En las fiebres de carácter tifoideo las complicaciones nerviosas han predominado sobre las demás, tomando á menudo la forma atáxica.

Los reumatismos y los afectos catarrales han disminuido; los afectos cardiacos, los enfisemas pulmonales y todas las lesiones crónicas de los órganos respiratorios y circulatorios han empeorado. (Siglo médico.)

Se ha publicado el núm. 10 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que contiene interesantes artículos relativos al manicomio de San Baudilio de Llobregat, á la vacunacion y á la reforma penitenciaria, cárcel de Vitoria, disposiciones oficiales de los tres ramos y una seccion titulada Miscelánea, con variadas y curiosas noticias.

EXTERIOR.

Diferentes despachos telegráficos confirman la ventaja obtenida por el ejército turco sobre el Timok, anunciando al mismo tiempo que amenazan á Kniarewatz, cuya posesion, una vez lograda, colocaria á los turcos en el centro del país invadido. Esto complicaria bastante la situacion de Sérvia. Las derrotas sufridas por sus ejércitos de algunos dias á esta parte no podrán menos de influir en la moral del soldado. Un telegrama remitido al Univers con fecha 4 de Agosto anuncia la toma de aquel importante punto estratégico en los siguientes términos: «Segun noticias particulares, el ejército de Tcherniaief ha experimentado una derrota. Los turcos han ocupado Kniarewatz, que intercepta las comunicaciones entre los ejércitos de Tcherniaief y Leschanin, á la vez que abre el paso al interior de Sérvia.» Una victoria positiva de los turcos, alcanzada en el punto de que se trata, tendria probablemente consecuencias graves é inmediatas; porque tanto en el caso de descender sobre Zaitchar para apoderarse de dicha localidad con el concurso del ejército de Widdin, como en el de que se creyeran bastante fuertes para caer sobre Bania, las divisiones que manda Abdul-Kerim-Bajá estarían en aptitud de inferir un golpe mortal á los ejércitos del Príncipe Milano. Asegúrase, sin embargo, que estos no se desaniman. Segun dice Le Soir, el Gobierno de Belgrado ha autorizado la formacion de una legion extranjera. Las fuerzas sérvias regulares, que alcanzan un efectivo de 115.000 hombres con 250 cañones, se hallarian en el mejor estado posible si tuviesen mayor número de oficiales de infanteria. Un telegrama de Paratchin del 4 de Agosto asegura que carecen de exactitud los rumores relativos al descontento y efervescencia de los ánimos que cunden entre los patriotas sérvios. Aquellos habitantes continúan unánimemente de-

cididos á sostener la lucha. Tampoco es cierto que se esté desarmando á los vecinos de la capital, donde no quedan, por lo demás, sino ancianos, mujeres y niños.

En suma: durante la última semana ocurrieron varios é importantes hechos de armas en los diferentes puntos de la guerra turco-slava. El movimiento ofensivo del ejército otomano se acentúa cada vez más. Este movimiento estaba indicado desde mediados de Julio por el lado de Palanka y del Drina: los sérvios, al mando de Tcherniaief, han sido rechazados del primero de dichos puntos; es decir, desalojados de la posicion de Babina Glava: al Oeste, Jos turcos, acampados en Bielina, han obligado á los sérvios, á las órdenes de Alimpitz, á reparar el Drina. Luego medió cierta interrupcion en las operaciones, motivada probablemente por las sucesivas concentraciones de los reuerzos turcos sobre los puntos designados para penetrar en Sérvia; y posteriormente, es decir, á últimos de Julio, se verificó una série de encuentros sobre el Timok y el Nisawa. El ejército turco ha entrado en Sérvia por dos puntos, obligando al enemigo á retroceder, y amenazando á Zaitchar y Gurgosowatz (Kniarewatz), posiciones que los sérvios habian fortificado, ha conseguido apoderarse de las mismas, y á la vez de incomunicar á los ejércitos del Príncipe Milano, se ha colocado en una situacion predominante y ventajosísima.

Por el lado de Montenegro las armas turcas han sido ménos felices; pero una emboscada, aunque sensible para el ejército otomano, no es bastante para contrabalancear las ventajas obtenidas en Sérvia.

Las animosas, pero escasas fuerzas de los slavs, obligadas á medirse con las de un Imperio que, probado por recientes y deplorables acontecimientos, no por esto deja de ser poderoso, y cuenta además con tan eficaz apoyo como el de S. A. el Jedif de Egipto, no pueden salir airoosas de su arriesgado empeño. Opónese á ello, no sólo el poder de la Monarquía otomana, sino tambien el carácter constitutivo de los ejércitos slavs, faltos de tradiciones, que tanto contribuyen á mantener vivo el entusiasmo y buen espíritu del soldado y del jefe, y forman esos aguerridos cuerpos que son orgullo y esperanza de sus naciones.

Los rumores relativos á la reunion de un Congreso encargado de entender en los asuntos de Oriente son el tema obligado de muchos diarios. Lo cierto es que ninguna de las Potencias interesadas ha tomado hasta ahora la iniciativa de semejante proyecto, que seria cuando ménos prematuro. Un Congreso puede deliberar sólo acerca de hechos consumados.

Le Memorial diplomatique, periódico por lo general bien informado, lo asegura así, y dice que en el actual estado de cosas, y por muy doloroso que esto sea bajo el punto de vista humanitario, las Potencias se ven obligadas á ceder el campo á los acontecimientos de la guerra. «La hora de la mediacion diplomática no ha sonado todavia,» dice al terminar el referido diario.

Pertencen al mismo periódico las siguientes líneas: «Los sérvios y los montenegrinos, cuyo verdadero móvil es engrandecerse á expensas de Turquía, le han declarado la guerra so pretexto de religion. Esta conducta es censurable bajo todos aspectos, porque despierta el sentimiento religioso de la parte contraria. Al fanatismo greco-cristiano contesta el fanatismo musulman. Importa influir contra esta doble tendencia; la Europa occidental no debe consentir que los sérvios prediquen una cruzada contra los mahometanos, tanto más, cuanto que tres grandes Potencias, como Inglaterra, Rusia y Francia, poseen numerosas poblaciones musulmanas, de las cuales son naturales y legales protectores. Es, pues, absolutamente necesario que el carácter religioso sea descartado de una guerra que no es, ni más ni ménos, sino esencialmente política.»

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. AGUSTIN PASCUAL EL DIA 30 DE ABRIL DE 1876.

Discurso del Excmo. Sr. D. Agustín Pascual.

Señores: Las instituciones se parecen á la eternidad. Infinito el destino humano, no se realiza en el tiempo; limitada la ley individual, las disposiciones se convierten por el trabajo en talentos, y suelen llegar hasta los destellos de la originalidad. Cumplido el deber de la criatura, no ha concluido su carrera la humanidad; instantáneo el momento, fugaces los dias, rápidos los años, la verdad, la justicia, la belleza y el bien son los polos de nuestro navegar por la vida, insondable plenitud, sólo realizada parcialmente tras largos siglos de titánica lucha; sublime misterio, que á todos espanta; divino ideal de la actividad humana. La Real Academia Española cultiva con perseverancia ya secular la ciencia lingüística, y por la dolorosa, pero necesaria renovacion de sus individuos, la variedad de los caracteres intelectuales alimenta el espíritu crítico, fuente de incremento gradual, de tareas tenaces, de resoluciones elevadas.

Ayer el Excmo. Sr. D. Severo Catalina del Amo animaba vuestras doctas sesiones con palabra tersa y sosegada, indicio fiel de entendimiento clarísimo, de sentir profundo, de voluntad general; hoy sólo escuchareis voz turbada por efectos encontrados: el dolor de la separacion absoluta, el placer de anhelada dignidad, el sentimiento de la más sincera gratitud. Filólogo, lingüista y literato, gloria de la Universidad Central, profesaba con singular maestría la forma y la expresion del lenguaje; su paralelo entre el idioma de la religion y el decir de los latinos ilustra el origen del elemento semítico en la Historia del pue-

